



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2020/C 279/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2020/C 279/02	Asunto C-92/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de junio de 2020 — República Francesa / Parlamento Europeo [Recurso de anulación — Derecho institucional — Protocolo sobre la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados órganos, organismos y servicios de la Unión Europea — Parlamento Europeo — Concepto de «sesión presupuestaria» que debe celebrarse en Estrasburgo (Francia) — Artículo 314 TFUE — Ejercicio de las facultades presupuestarias durante un período de sesiones plenarias adicionales celebrado en Bruselas (Bélgica)]	2
2020/C 279/03	Asunto C-570/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de junio de 2020 — HF / Parlamento Europeo (Recurso de casación — Función pública — Parlamento Europeo — Agente contractual — Artículos 12 bis y 24 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea — Acoso psicológico — Solicitud de asistencia — Derecho a ser oído — Denegación de la solicitud de asistencia — Artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Alcance del control judicial)	2
2020/C 279/04	Asunto C-729/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 25 de junio de 2020 — VTB Bank PAO, anteriormente VTB Bank OAO / Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea (Recurso de casación — Medidas restrictivas motivadas por acciones de la Federación de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania — Inclusión del nombre de la recurrente en la lista de entidades a las que se aplican medidas restrictivas — Principio de proporcionalidad — Derecho de propiedad — Derecho a ejercer una actividad económica)	3

2020/C 279/05	Asunto C-730/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de junio de 2020 — SC/ Eulex Kosovo (Recurso de casación — Cláusula compromisoria — Personal de las misiones internacionales de la Unión Europea — Oposición interna — No renovación de un contrato de trabajo — Acto que puede disociarse del contrato)	4
2020/C 279/06	Asunto C-731/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 25 de junio de 2020 — Bank for Development and Foreign Economic Affairs (Vnesheconombank) / Consejo de la Unión Europea Comisión Europea (Recurso de casación — Medidas restrictivas motivadas por acciones de la Federación de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania — Inclusión y posterior mantenimiento del nombre del recurrente en la lista de las entidades a las que se aplican medidas restrictivas — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Derecho a la tutela judicial efectiva — Desviación de poder — Derecho de propiedad — Igualdad de trato)	4
2020/C 279/07	Asuntos acumulados C-762/18 y C-37/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de junio de 2020 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Rayonen sad Haskovo y por la Corte suprema di cassazione — Bulgaria, Italia) — QH/ Varhoven kasatsionen sad na Republika Bulgaria (C-762/18), CV/ Iccrea Banca SpA (C-37/19) (Procedimiento prejudicial — Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directiva 2003/88/CE — Artículo 7 — Trabajador ilícitamente despedido y readmitido en sus funciones mediante resolución judicial — Exclusión del derecho a vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas en el período comprendido entre el despido y la readmisión — Inexistencia del derecho a compensación financiera por las vacaciones anuales no disfrutadas en dicho período en caso de posterior extinción de la relación laboral)	5
2020/C 279/08	Asunto C-835/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 2 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Timișoara — Rumanía) — SC Terracult SRL / Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Timișoara — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Arad — Serviciul Inspecție Fiscală Persoane Juridice 5, ANAF Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Timișoara Serviciul de Soluționare a Contestațiilor [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Rectificación de factura — Impuesto erróneamente facturado — Devolución del impuesto indebidamente abonado — Mecanismo de inversión del sujeto pasivo del IVA — Operaciones efectuadas en un período impositivo que ya ha sido objeto de una inspección fiscal — Neutralidad fiscal — Principio de efectividad — Proporcionalidad]	6
2020/C 279/09	Asunto C-14/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de junio de 2020 — Centro de Satélites de la Unión Europea / KF, Consejo de la Unión Europea [Recurso de casación — Personal del Centro de Satélites de la Unión Europea (CSUE) — Agente contractual del CSUE — Denuncias por acoso laboral — Investigación administrativa — Solicitud de asistencia — Suspensión del agente — Procedimiento disciplinario — Separación del servicio del agente — Comisión de Recursos del CSUE — Atribución de una competencia exclusiva para conocer de los litigios del personal del CSUE — Recurso de anulación — Artículo 263 TFUE, párrafos primero y quinto — Recurso de indemnización — Artículo 268 TFUE — Competencia del juez de la Unión — Admisibilidad — Actos impugnables — Naturaleza contractual del litigio — Artículos 272 TFUE y 274 TFUE — Tutela judicial efectiva — Artículo 24 TUE, apartado 1, párrafo segundo, última frase — Artículo 275 TFUE, párrafo primero — Principio de igualdad de trato — Obligación de motivación que incumbe al Tribunal General — Desnaturalización de los hechos y de las pruebas — Derecho de defensa — Principio de buena administración]	7
2020/C 279/10	Asunto C-18/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — WM/ Stadt Frankfurt am Main (Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Directiva 2008/115/CE — Normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular — Condiciones del internamiento — Artículo 16, apartado 1 — Internamiento a efectos de expulsión en un centro penitenciario — Nacional de un tercer país que representa una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública)	7
2020/C 279/11	Asunto C-24/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 25 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad voor Vergunningsbetwistingen — Bélgica) — A y otros / Gewestelijke stedenbouwkundige ambtenaar van het departement Ruimte Vlaanderen, afdeling Oost-Vlaanderen [Procedimiento prejudicial — Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos en el medio ambiente — Autorización urbanística para la instalación y explotación de aerogeneradores — Artículo 2, letra a) — Concepto de «planes y programas» — Condiciones para la concesión de la autorización establecidas en una orden y una circular — Artículo 3, apartado 2, letra a) — Actos nacionales que establecen un marco para la autorización en el futuro de proyectos — Inexistencia de evaluación medioambiental — Mantenimiento de los efectos de los actos nacionales y de las autorizaciones concedidas basándose en tales actos después de que se declare que estos no son conformes con el Derecho de la Unión — Requisitos]	8

2020/C 279/12	Asunto C-116/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 25 de junio de 2020 — Gregor Schneider / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) [Recurso de casación — Función pública — Agentes temporales — Reorganización interna de los servicios de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) — Cambio de destino — Base jurídica — Artículo 7 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea — Interés del servicio — Modificación sustancial de los cometidos — Calificación — Transferencia — Traslado — Desviación de poder — Derecho a ser oído — Obligación de motivación — Derecho a un proceso equitativo — Derecho a la tutela judicial efectiva — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea] . . .	9
2020/C 279/13	Asunto C-131/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 25 de junio de 2020 — Comisión Europea / CX (Recurso de casación — Función pública — Procedimiento disciplinario — Derecho de defensa — Derecho a ser oído — Anexo IX del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea — Artículo 4 — Posibilidad para el funcionario que no puede ser oído de formular sus observaciones por escrito o de ser representado — Artículo 22 — Audición del funcionario por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos previamente a la adopción de la sanción disciplinaria — Incapacidad alegada del funcionario para ser oído y para formular observaciones por escrito o para ser representado — Apreciación de las pruebas médicas — Falta de respuesta del Tribunal de la Unión Europea a alegaciones invocadas en primera instancia)	10
2020/C 279/14	Asunto C-215/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 2 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — procedimiento incoado por Veronsaajien oikeudenvälontayksikkö [Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Prestaciones de servicios — Artículo 135, apartado 1, letra l) — Exención del IVA — Arrendamiento de bienes inmuebles — Concepto de «bien inmueble» — Exclusión — Artículo 47 — Lugar de realización del hecho imponible — Prestaciones de servicios vinculadas a bienes inmuebles — Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 — Artículos 13 ter y 31 bis — Armarios rack — Servicios de alojamiento en un centro de datos]	10
2020/C 279/15	Asunto C-231/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de julio de 2020 [petición de decisión prejudicial planteada por el Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber) — Reino Unido] — Blackrock Investment Management (UK) Limited/Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Exenciones — Artículo 135, apartado 1, letra g) — Exención de las operaciones de gestión de fondos comunes de inversión — Prestación única utilizada para la gestión de fondos comunes de inversión y de otros fondos]	11
2020/C 279/16	Asunto C-380/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 25 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V. / Deutsche Apotheker- und Ärztekammer eG (Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 2013/11/UE — Resolución alternativa de litigios — Artículo 13, apartados 1 y 2 — Información obligatoria — Accesibilidad de la información)	12
2020/C 279/17	Asunto C-477/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 2 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wien — Austria) — IE / Magistrat der Stadt Wien [Procedimiento prejudicial — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Directiva 92/43/CEE — Artículo 12, apartado 1 — Sistema de protección rigurosa de las especies animales — Anexo IV — <i>Cricetus cricetus</i> (hámster común) — Zonas de descanso y lugares de reproducción — Deterioro o destrucción — Zonas abandonadas]	12
2020/C 279/18	Asunto C-684/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 2 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — mk advokaten GbR / MBK Rechtsanwälte GbR («Procedimiento prejudicial — Marcas — Directiva 2008/95/CE — Artículo 5, apartado 1 — Uso en el tráfico económico de cualquier signo idéntico o similar a una marca ajena para productos o servicios idénticos o similares a aquellos para los que la marca esté registrada — Alcance de los términos “el uso” — Anuncio publicado en línea en un sitio de Internet por encargo de una persona que opera en el tráfico económico y posteriormente reproducido en otros sitios de Internet»)	13

2020/C 279/19	Asunto C-36/20 PPU: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 25 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Instrucción n.º 3 de San Bartolomé de Tirajana — Las Palmas) — procedimiento relativo a VL (Procedimiento prejudicial — Procedimiento prejudicial de urgencia — Política de asilo e inmigración — Procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional — Directiva 2013/32/UE — Artículo 6 — Acceso al procedimiento — Formulación de una solicitud de protección internacional ante una autoridad competente para el registro de estas solicitudes con arreglo al Derecho nacional — Formulación de una solicitud ante otras autoridades que, pese a ser probable que reciban tales solicitudes, no sean competentes para registrarlas conforme a su Derecho nacional — Concepto de «otras autoridades» — Artículo 26 — Internamiento — Normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional — Directiva 2013/33/UE — Artículo 8 — Internamiento del solicitante — Motivos de internamiento — Resolución mediante la que se ha decretado el internamiento de un solicitante por no haber plazas disponibles en los centros de acogida humanitaria)	14
2020/C 279/20	Asunto C-319/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski gradski sad (Bulgaria) el 17 de abril de 2019 — KPKONPI/ ZV, AX y «Meditinski tsentar po dermatologia i estetchna meditsina PRIMA DERM» OOD	14
2020/C 279/21	Asunto C-798/19 P: Recurso de casación interpuesto el 29 de octubre de 2019 por Paix et justice pour les juifs séfarades en Israël contra el auto del Tribunal General (Sala Primera) dictado el 5 de septiembre de 2019 en el asunto T-337/19, Paix et justice pour les juifs séfarades en Israël /Comisión y Consejo de Europa	16
2020/C 279/22	Asunto C-893/19 P: Recurso de casación interpuesto el 3 de diciembre de 2019 por Roxtec AB contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 24 de septiembre de 2019 en el asunto T-261/18, Roxtec / EUIPO — Wallmax	16
2020/C 279/23	Asunto C-80/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București (Rumanía) el 12 de febrero de 2020 — Wilo Salmson France SAS / Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Administrația Fiscală pentru Contribuabili Nerezidenți	17
2020/C 279/24	Asunto C-81/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București (Rumanía) el 12 de febrero de 2020 — SC Mitliv Exim SRL / Agenția Națională de Administrare Fiscală, Direcția Generală de Administrare a Marilor Contribuabili	18
2020/C 279/25	Asunto C-99/20: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia (Rumanía) el 24 de febrero de 2020 — Siebenburgisches Nugat SRL, Hans Draser Internationales Marketing / Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală a Vămilor — Direcția Regională Vamală Brașov — Biroul Vamal de Interior Sibiu	18
2020/C 279/26	Asunto C-116/20: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Timișoara (Rumanía) el 28 de febrero de 2020 — SC Avio Lucos SRL / Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură — Centrul județean Dolj, Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură (APIA) — Aparat Central	19
2020/C 279/27	Asunto C-145/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 24 de marzo de 2020 — DS / Porsche Inter Auto GmbH & Co KG y Volkswagen AG	20
2020/C 279/28	Asunto C-148/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Köln (Alemania) el 16 de marzo de 2020 — AC / Deutsche Lufthansa AG	21
2020/C 279/29	Asunto C-149/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Köln (Alemania) el 16 de marzo de 2020 — DF / Deutsche Lufthansa AG	21
2020/C 279/30	Asunto C-150/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Köln (Alemania) el 17 de marzo de 2020 — BD / Deutsche Lufthansa AG	22
2020/C 279/31	Asunto C-152/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Mureș (Rumanía) el 30 de marzo de 2020 — DG, EH / SC Gruber Logistics SRL	23
2020/C 279/32	Asunto C-157/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el 3 de abril de 2020 — FI / Eurowings GbmH	23
2020/C 279/33	Asunto C-177/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Győri Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 7 de abril de 2020 — «Grossmania» Mezőgazdasági Termelő és Szolgáltató Kft. / Vas Megyei Kormányhivatal	24

2020/C 279/34	Asunto C-178/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék [anteriormente Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria)] el 7 de abril de 2020 — Pharma Expressz Szolgáltató és Kereskedelmi Kft / Országos Gyógyszerészeti és Élelmezés-egészségügyi Intézet	24
2020/C 279/35	Asunto C-189/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 5 de mayo de 2020 — Laudamotion GmbH / Verein für Konsumenteninformation	25
2020/C 279/36	Asunto C-190/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 5 de mayo de 2020 — DocMorris NV / Apothekerkammer Nordrhein	26
2020/C 279/37	Asunto C-197/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 7 de mayo de 2020 — KAHN GmbH & Co KG / Hauptzollamt Hannover	26
2020/C 279/38	Asunto C-210/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 30 de marzo de 2020 — Rad Service Srl Unipersonale y otras / Del Debbio SpA y otras	27
2020/C 279/39	Asunto C-215/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wiesbaden (Alemania) el 19 de mayo de 2020 — JV / Bundesrepublik Deutschland	27
2020/C 279/40	Asunto C-216/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 7 de mayo de 2020 — C.E. Roeper GmbH / Hauptzollamt Hamburg	29
2020/C 279/41	Asunto C-220/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Ufficio del Giudice di Pace di Lanciano (Italia) el 28 de mayo de 2020 — XX / OO	29
2020/C 279/42	Asunto C-222/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wiesbaden (Alemania) el 27 de mayo de 2020 — OC / Bundesrepublik Deutschland	30
2020/C 279/43	Asunto C-224/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sø- og Handelsretten (Dinamarca) el 29 de mayo de 2020 — Merck Sharp & Dohme BV, Merck Sharp & Dohme Corp., MSD DANMARK ApS, MSD Sharp & Dohme GmbH, Novartis AG, FERRING LÆGEMIDLER A/S y H. Lundbeck A/S / Abacus Medicine A/S, Paranova Danmark A/S y 2CARE4 ApS	31
2020/C 279/44	Asunto C-232/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesarbeitsgericht Berlin-Brandenburg (Alemania) el 3 de junio de 2020 — NP / Daimler AG	33
2020/C 279/45	Asunto C-248/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen (Suecia) el 9 de junio de 2020 — Skatteverket / Skellefteå Industrihus Aktieföretag	34
2020/C 279/46	Asunto C-252/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 10 de junio de 2020 — CY / Eurowings GmbH	34
2020/C 279/47	Asunto C-255/20: Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Regionale del Lazio (Italia) el 10 de junio de 2020 — Agenzia delle dogane e dei monopoli — Ufficio delle dogane di Gaeta / Punto Nautica Srl	35
2020/C 279/48	Asunto C-257/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad el 9 de junio de 2020 — «Viva Telekom Bulgaria» EOOD / Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» — Sofia	36
2020/C 279/49	Asunto C-262/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rayonen sad Lukovit (Bulgaria) el 15 de junio de 2020 — VB/Glavna direktsia «Pozharna bezopasnost i zashtita na naselenieto» kam Ministerstvo na vatreshnite raboti	37
2020/C 279/50	Asunto C-263/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Korneuburg, (Austria) el 15 de junio de 2020 — Airhelp Limited / Laudamotion GmbH	37
2020/C 279/51	Asunto C-270/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Korneuburg (Austria) el 18 de junio de 2020 — AG y otros / Austrian Airlines AG	38
2020/C 279/52	Asunto C-275/20: Recurso interpuesto el 23 de junio de 2020 — Comisión Europea / Consejo de la Unión Europea	39

2020/C 279/53	Asunto C-287/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 30 de junio de 2020 — EL, CP / Ryanair Designated Activity Company	39
Tribunal General		
2020/C 279/54	Asunto T-330/20: Recurso interpuesto el 28 de mayo de 2020 — ACMO y otros/JUR	41
2020/C 279/55	Asunto T-338/20: Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2020 — KI/eu-LISA	42
2020/C 279/56	Asunto T-358/20: Recurso interpuesto el 11 de junio de 2020 — Net Technologies Finland/REA	42
2020/C 279/57	Asunto T-377/20: Recurso interpuesto el 18 de junio de 2020 — KN/CESE	43
2020/C 279/58	Asunto T-384/20: Recurso interpuesto el 16 de junio de 2020 — OC (*)/Comisión	44
2020/C 279/59	Asunto T-389/20: Recurso interpuesto el 23 de junio de 2020 — KO/Comisión	45
2020/C 279/60	Asunto T-390/20: Recurso interpuesto el 17 de junio de 2020 — Scandlines Danmark y Scandlines Deutschland/Comisión	45
2020/C 279/61	Asunto T-391/20: Recurso interpuesto el 17 de junio de 2020 — Stena Line Scandinavia/Comisión	46
2020/C 279/62	Asunto T-393/20: Recurso interpuesto el 23 de junio de 2020 — Frente Polisario/Consejo	48
2020/C 279/63	Asunto T-397/20: Recurso interpuesto el 26 de junio de 2020 — Allergan Holdings France/EUIPO — Dermavita Company (JUVEDERM)	50
2020/C 279/64	Asunto T-403/20: Recurso interpuesto el 19 de junio de 2020 — Wuxi Suntech Power/Comisión	50
2020/C 279/65	Asunto T-408/20: Recurso interpuesto el 2 de julio de 2020 — KR/Comisión	52
2020/C 279/66	Asunto T-409/20: Recurso interpuesto el 3 de julio de 2020 — KS/Frontex	52
2020/C 279/67	Asunto T-417/20: Recurso interpuesto el 3 de julio de 2020 — Esteves Lopes Granja/EUIPO — Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto (PORTWOGIN)	53
2020/C 279/68	Asunto T-418/20: Recurso interpuesto el 7 de julio de 2020 — GitLab/EUIPO — Gitlab (GitLab)	54
2020/C 279/69	Asunto T-419/20: Recurso interpuesto el 7 de julio de 2020 — Deutsche Kreditbank/JUR	55
2020/C 279/70	Asunto T-424/20: Recurso interpuesto el 8 de julio de 2020 — Portigon/JUR	55
2020/C 279/71	Asunto T-426/20: Recurso interpuesto el 8 de julio de 2020 — Techniplan/Comisión	56
2020/C 279/72	Asunto T-427/20: Recurso interpuesto el 8 de julio de 2020 — Max Heinr.Sutor/JUR	57
2020/C 279/73	Asunto T-428/20: Recurso interpuesto el 8 de julio de 2020 — Deutsche Hypothekbank/JUR	58
2020/C 279/74	Asunto T-429/20: Recurso interpuesto el 8 de julio de 2020 — Sedus Stoll/EUIPO — Kappes (Sedus ergo+)	60
2020/C 279/75	Asunto T-430/20: Recurso interpuesto el 9 de julio de 2020 — KV/Comisión	60
2020/C 279/76	Asunto T-431/20: Recurso interpuesto el 9 de julio de 2020 — UniCredit Bank/JUR	61
2020/C 279/77	Asunto T-433/20: Recurso interpuesto el 6 de julio de 2020 — KY/Tribunal de Justicia de la Unión Europea	62
2020/C 279/78	Asunto T-436/20: Recurso interpuesto el 10 de julio de 2020 — Sedus Stoll/EUIPO — Kappes (Sedus ergo+)	63
2020/C 279/79	Asunto T-437/20: Recurso interpuesto el 13 de julio de 2020 — Ultrasun/EUIPO (ULTRASUN)	63
2020/C 279/80	Asunto T-450/20: Recurso interpuesto el 15 de julio de 2020 — Tempora/Parlamento	64

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2020/C 279/01)

Última publicación

DO C 271 de 17.8.2020

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 262 de 10.8.2020

DO C 255 de 3.8.2020

DO C 247 de 27.7.2020

DO C 240 de 20.7.2020

DO C 230 de 13.7.2020

DO C 222 de 6.7.2020

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de junio de 2020 — República Francesa / Parlamento Europeo

(Asunto C-92/18) ⁽¹⁾

[Recurso de anulación — Derecho institucional — Protocolo sobre la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados órganos, organismos y servicios de la Unión Europea — Parlamento Europeo — Concepto de «sesión presupuestaria» que debe celebrarse en Estrasburgo (Francia) — Artículo 314 TFUE — Ejercicio de las facultades presupuestarias durante un período de sesiones plenarias adicionales celebrado en Bruselas (Bélgica)]

(2020/C 279/02)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: República Francesa (representantes: inicialmente E. de Moustier, A.-L. Desjonquères, J.-L. Carré, F. Alabrune, D. Colas y B. Fodda, posteriormente E. de Moustier, A.-L. Desjonquères, A. Daly, y J.-L. Carré, agentes)

Recurrida: Parlamento Europeo (representantes: R. Crowe, U. Rösslein y S. Lucente, agentes)

Coadyuvante en apoyo de la recurrente: Gran Ducado de Luxemburgo (representantes: inicialmente D. Holderer, C. Schiltz y T. Uri, posteriormente C. Schiltz y T. Uri, agentes)

Fallo

1. Desestimar el recurso.
2. La República Francesa cargará, además de con sus propias costas, con las del Parlamento Europeo.
3. El Gran Ducado de Luxemburgo cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 44 de 4.2.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de junio de 2020 — HF / Parlamento Europeo

(Asunto C-570/18 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Función pública — Parlamento Europeo — Agente contractual — Artículos 12 bis y 24 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea — Acoso psicológico — Solicitud de asistencia — Derecho a ser oído — Denegación de la solicitud de asistencia — Artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Alcance del control judicial)

(2020/C 279/03)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: HF (representante: A. Tymen, avocate)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo (representantes: E. Taneva y T. Lazian, agentes)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 29 de junio de 2018, HF/Parlamento (T-218/17, EU:T:2018:393).
- 2) Anular la decisión del Director General de Personal, actuando en calidad de autoridad facultada para celebrar los contratos de trabajo de esta institución, de 3 de junio de 2016, por la que se deniega la solicitud de asistencia, en el sentido del artículo 24 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, presentada por HF.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) El Parlamento Europeo cargará, además de con sus propias costas, con las de HF, correspondientes tanto al procedimiento en primera instancia como al de casación.

(¹) DO C 455 de 17.12.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 25 de junio de 2020 — VTB Bank PAO, anteriormente VTB Bank OAO / Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

(Asunto C-729/18 P) (¹)

(Recurso de casación — Medidas restrictivas motivadas por acciones de la Federación de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania — Inclusión del nombre de la recurrente en la lista de entidades a las que se aplican medidas restrictivas — Principio de proporcionalidad — Derecho de propiedad — Derecho a ejercer una actividad económica)

(2020/C 279/04)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: VTB Bank PAO, anteriormente VTB Bank OAO (representantes: M. Lester, QC, J. Dawid, Barrister, C. Claypoole, Solicitor, y J. Ruiz Calzado, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: M.-M. Joséphidès y J.-P. Hix, agentes), Comisión Europea (representantes: inicialmente J. Norris, A. Tizzano y L. Havas, posteriormente J. Norris y L. Havas, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a VTB Bank PAO a cargar, además de con sus propias costas, con las del Consejo de la Unión Europea.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 93 de 11.3.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de junio de 2020 — SC/ Eulex Kosovo**(Asunto C-730/18 P) ⁽¹⁾****(Recurso de casación — Cláusula compromisoria — Personal de las misiones internacionales de la Unión Europea — Oposición interna — No renovación de un contrato de trabajo — Acto que puede disociarse del contrato)**

(2020/C 279/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: SC (representantes: A. Kunst, Rechtsanwältin, L. Moro, avvocatessa)

Otra parte en el procedimiento: Eulex Kosovo (representante: E. Raoult, advocate)

Fallo

- 1) Anular el auto del Tribunal General de 19 de septiembre de 2018, SC/Eulex Kosovo (T-242/17, EU:T:2018:586).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal General.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 112 de 25.3.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 25 de junio de 2020 — Bank for Development and Foreign Economic Affairs (Vnesheconombank) / Consejo de la Unión Europea Comisión Europea**(Asunto C-731/18 P) ⁽¹⁾****(Recurso de casación — Medidas restrictivas motivadas por acciones de la Federación de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania — Inclusión y posterior mantenimiento del nombre del recurrente en la lista de las entidades a las que se aplican medidas restrictivas — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Derecho a la tutela judicial efectiva — Desviación de poder — Derecho de propiedad — Igualdad de trato)**

(2020/C 279/06)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Bank for Development and Foreign Economic Affairs (Vnesheconombank) (representantes: J. Viñals Camallonga y J. Iriarte Ángel, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: F. Florindo Gijón y P. Mahnič, agentes), Comisión Europea (representantes: inicialmente S. Pardo Quintillán, A. Tizzano y C. Zadra, posteriormente S. Pardo Quintillán y M. J. Roberti di Sarsina, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.

- 2) Bank for Development and Foreign Economic Affairs (Vnesheconombank) cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 65 de 18.2.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de junio de 2020 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Rayonen sad Haskovo y por la Corte suprema di cassazione — Bulgaria, Italia) — QH/ Varhoven kasatsionen sad na Republika Bulgaria (C-762/18), CV/ Iccrea Banca SpA (C-37/19)

(Asuntos acumulados C-762/18 y C-37/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directiva 2003/88/CE — Artículo 7 — Trabajador ilícitamente despedido y readmitido en sus funciones mediante resolución judicial — Exclusión del derecho a vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas en el período comprendido entre el despido y la readmisión — Inexistencia del derecho a compensación financiera por las vacaciones anuales no disfrutadas en dicho período en caso de posterior extinción de la relación laboral)

(2020/C 279/07)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órganos jurisdiccionales remitentes

Rayonen sad Haskovo, Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: QH (C-762/18), CV (C-37/19)

Demandadas: Varhoven kasatsionen sad na Republika Bulgaria (C-762/18), Iccrea Banca SpA (C-37/19)

con intervención de: Prokuratura na Republika Bulgaria (C-762/18)

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una jurisprudencia nacional en virtud de la cual un trabajador ilícitamente despedido y posteriormente readmitido en su puesto de trabajo, de conformidad con el Derecho nacional, a raíz de la anulación de su despido mediante resolución judicial, no tiene derecho a vacaciones anuales retribuidas en relación con el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de su readmisión, debido a que, durante ese período, dicho trabajador no ha realizado un trabajo efectivo al servicio del empleador.
- 2) El artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/88 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una jurisprudencia nacional en virtud de la cual, en caso de extinción de una relación laboral después de que el trabajador afectado haya sido ilícitamente despedido y posteriormente readmitido en su puesto de trabajo, de conformidad con el Derecho nacional, a raíz de la anulación de su despido mediante resolución judicial, dicho trabajador no tiene derecho a una compensación financiera por las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas en el período comprendido entre la fecha del despido ilícito y la de su readmisión.

(¹) DO C 54 de 11.2.2019.
DO C 182 de 27.5.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 2 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Timișoara — Rumanía) — SC Terracult SRL / Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Timișoara — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Arad — Serviciul Inspecție Fiscală Persoane Juridice 5, ANAF Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Timișoara Serviciul de Soluționare a Contestațiilor

(Asunto C-835/18) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Rectificación de factura — Impuesto erróneamente facturado — Devolución del impuesto indebidamente abonado — Mecanismo de inversión del sujeto pasivo del IVA — Operaciones efectuadas en un período impositivo que ya ha sido objeto de una inspección fiscal — Neutralidad fiscal — Principio de efectividad — Proporcionalidad]

(2020/C 279/08)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Timișoara

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SC Terracult SRL

Recurridas: Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Timișoara — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Arad — Serviciul Inspecție Fiscală Persoane Juridice 5, ANAF Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Timișoara Serviciul de Soluționare a Contestațiilor

Fallo

Las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2013/43/UE del Consejo, de 22 de julio de 2013, y los principios de neutralidad fiscal, efectividad y proporcionalidad deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional o a una práctica administrativa nacional que no permiten que un sujeto pasivo, que realizó operaciones a las que posteriormente resultó serles de aplicación el mecanismo de inversión del sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido (IVA), rectifique las facturas relativas a esas operaciones y, para la devolución del IVA que indebidamente facturó y abonó, se sirva de ellas rectificando una declaración tributaria anterior o presentando una nueva declaración tributaria que tenga en cuenta dicha rectificación debido a que el período en el que se realizaron dichas operaciones ya había sido objeto de una inspección fiscal a cuyo término la autoridad tributaria competente había emitido una liquidación que, al no haber sido impugnada por dicho sujeto pasivo, había devenido firme.

⁽¹⁾ DO C 131 de 8.4.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de junio de 2020 — Centro de Satélites de la Unión Europea / KF, Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-14/19 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Personal del Centro de Satélites de la Unión Europea (CSUE) — Agente contractual del CSUE — Denuncias por acoso laboral — Investigación administrativa — Solicitud de asistencia — Suspensión del agente — Procedimiento disciplinario — Separación del servicio del agente — Comisión de Recursos del CSUE — Atribución de una competencia exclusiva para conocer de los litigios del personal del CSUE — Recurso de anulación — Artículo 263 TFUE, párrafos primero y quinto — Recurso de indemnización — Artículo 268 TFUE — Competencia del juez de la Unión — Admisibilidad — Actos impugnables — Naturaleza contractual del litigio — Artículos 272 TFUE y 274 TFUE — Tutela judicial efectiva — Artículo 24 TUE, apartado 1, párrafo segundo, última frase — Artículo 275 TFUE, párrafo primero — Principio de igualdad de trato — Obligación de motivación que incumbe al Tribunal General — Desnaturalización de los hechos y de las pruebas — Derecho de defensa — Principio de buena administración]

(2020/C 279/09)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Centro de Satélites de la Unión Europea (representante: A. Guillerme, avocate)

Otras partes en el procedimiento: KF (representantes: N. Macaulay, Barrister, y A. Kunst, Rechtsanwältin), Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bauer y A. Vitro, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar al Centro de Satélites de la Unión Europea (CSUE) a cargar con sus propias costas y con las de KF.
- 3) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 164 de 13.5.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — WM / Stadt Frankfurt am Main

(Asunto C-18/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Directiva 2008/115/CE — Normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular — Condiciones del internamiento — Artículo 16, apartado 1 — Internamiento a efectos de expulsión en un centro penitenciario — Nacional de un tercer país que representa una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública)

(2020/C 279/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: WM

Demandada: Stadt Frankfurt am Main

Fallo

El artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite el internamiento de un nacional de un tercer país en situación irregular a efectos de expulsión en un centro penitenciario, separado de los presos ordinarios, debido a que representa una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecta a un interés fundamental de la sociedad o a la seguridad interior o exterior del Estado miembro de que se trata.

⁽¹⁾ DO C 112 de 25.3.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 25 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad voor Vergunningsbetwistingen — Bélgica) — A y otros/ Gewestelijke stedenbouwkundige ambtenaar van het departement Ruimte Vlaanderen, afdeling Oost-Vlaanderen

(Asunto C-24/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos en el medio ambiente — Autorización urbanística para la instalación y explotación de aerogeneradores — Artículo 2, letra a) — Concepto de «planes y programas» — Condiciones para la concesión de la autorización establecidas en una orden y una circular — Artículo 3, apartado 2, letra a) — Actos nacionales que establecen un marco para la autorización en el futuro de proyectos — Inexistencia de evaluación medioambiental — Mantenimiento de los efectos de los actos nacionales y de las autorizaciones concedidas basándose en tales actos después de que se declare que estos no son conformes con el Derecho de la Unión — Requisitos]

(2020/C 279/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad voor Vergunningsbetwistingen

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: A, B, C, D y E

Demandada: Gewestelijke stedenbouwkundige ambtenaar van het departement Ruimte Vlaanderen, afdeling Oost-Vlaanderen

con intervención de: Organisatie voor Duurzame Energie Vlaanderen VZW

Fallo

1) El artículo 2, letra a), de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, debe interpretarse en el sentido de que están comprendidas en el concepto «planes y programas» una orden y una circular, adoptadas por el Gobierno de una entidad federada de un Estado miembro, que contienen diversas disposiciones relativas a la instalación y explotación de aerogeneradores.

- 2) El artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/42 debe interpretarse en el sentido de que constituyen planes y programas que deben someterse a una evaluación medioambiental en virtud de dicha disposición una orden y una circular que contienen diversas disposiciones relativas a la instalación y explotación de aerogeneradores, entre ellas, medidas relativas a la proyección de sombra, a la seguridad y a las normas sobre ruidos.
- 3) Cuando resulta que una evaluación medioambiental, en el sentido de la Directiva 2001/42, debería haberse realizado antes de la adopción de la orden y de la circular en las que se basa una autorización de instalación y explotación de aerogeneradores impugnada ante un tribunal nacional, de modo que esos actos y esa autorización no son conformes con el Derecho de la Unión, dicho tribunal solo puede mantener los efectos de tales actos y de tal autorización si el Derecho interno se lo permite en el marco del litigio del que conoce, en el supuesto de que la anulación de la referida autorización pueda tener repercusiones significativas en el suministro de electricidad de todo el Estado miembro en cuestión y únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para corregir dicha ilegalidad. Corresponde al tribunal remitente, en su caso, efectuar esta apreciación en el litigio principal.

(¹) DO C 139 de 15.4.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 25 de junio de 2020 — Gregor Schneider / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

(Asunto C-116/19 P) (¹)

[Recurso de casación — Función pública — Agentes temporales — Reorganización interna de los servicios de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) — Cambio de destino — Base jurídica — Artículo 7 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea — Interés del servicio — Modificación sustancial de los cometidos — Calificación — Transferencia — Traslado — Desviación de poder — Derecho a ser oído — Obligación de motivación — Derecho a un proceso equitativo — Derecho a la tutela judicial efectiva — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea]

(2020/C 279/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Gregor Schneider (representante: H. Tettenborn, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Lukošiuūtė, agente, B. Wägenbaur, Rechtsanwalt)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Gregor Schneider.

(¹) DO C 213 de 24.6.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 25 de junio de 2020 — Comisión Europea / CX(Asunto C-131/19 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Función pública — Procedimiento disciplinario — Derecho de defensa — Derecho a ser oído — Anexo IX del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea — Artículo 4 — Posibilidad para el funcionario que no puede ser oído de formular sus observaciones por escrito o de ser representado — Artículo 22 — Audición del funcionario por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos previamente a la adopción de la sanción disciplinaria — Incapacidad alegada del funcionario para ser oído y para formular observaciones por escrito o para ser representado — Apreciación de las pruebas médicas — Falta de respuesta del Tribunal de la Unión Europea a alegaciones invocadas en primera instancia)

(2020/C 279/13)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: G. Berscheid, T. S. Bohr y C. Ehrbar, agentes)

Otra parte en el procedimiento: CX (representante: É. Boigelot, abogado)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2018, CX/Comisión (T-743/16 RENV, no publicada, EU:T:2018:937).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal General de la Unión Europea.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 182 de 27.5.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 2 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — procedimiento incoado por Veronsaajien oikeudenvaltontayksikkö

(Asunto C-215/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Prestaciones de servicios — Artículo 135, apartado 1, letra l) — Exención del IVA — Arrendamiento de bienes inmuebles — Concepto de «bien inmueble» — Exclusión — Artículo 47 — Lugar de realización del hecho imponible — Prestaciones de servicios vinculadas a bienes inmuebles — Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 — Artículos 13 ter y 31 bis — Armarios rack — Servicios de alojamiento en un centro de datos]

(2020/C 279/14)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Parte en el procedimiento principal

Veronsaajien oikeudenvaltontayksikkö

con intervención de: A Oy

Fallo

- 1) El artículo 135, apartado 1, letra l), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, debe interpretarse en el sentido de que los servicios de alojamiento en un centro de datos en cuyo marco el prestador de esos servicios pone a disposición de sus clientes armarios rack para que instalen sus servidores en ellos y les suministra bienes y servicios accesorios, como la electricidad y diversos servicios destinados a garantizar la utilización de esos servidores en condiciones óptimas, no constituyen servicios de arrendamiento de bienes inmuebles comprendidos en el ámbito de aplicación de la exención del impuesto sobre el valor añadido prevista en esa disposición, siempre que, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente, por un lado, ese prestador no ponga a disposición pasiva de sus clientes una superficie o un emplazamiento garantizándoles el derecho a usarlo como si fueran sus propietarios y, por otro lado, los armarios rack no formen parte integrante del inmueble en el que están instalados ni estén instalados en el mismo de forma permanente.
- 2) El artículo 47 de la Directiva 2006/112, en su versión modificada por la Directiva 2008/8, y el artículo 31 bis del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112, en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1042/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, deben interpretarse en el sentido de que los servicios de alojamiento en un centro de datos en cuyo marco el prestador de esos servicios pone a disposición de sus clientes armarios rack para que instalen sus servidores en ellos y les suministra bienes y servicios accesorios, como la electricidad y diversos servicios destinados a garantizar la utilización de esos servidores en condiciones óptimas, no constituyen servicios vinculados a bienes inmuebles, en el sentido de esas disposiciones, cuando esos clientes no gozan, extremo que incumbe verificar al órgano jurisdiccional remitente, de un derecho de uso exclusivo de la parte del inmueble en el que están instalados los armarios rack.

(¹) DO C 164 de 13.5.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de julio de 2020 [petición de decisión prejudicial planteada por el Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber) — Reino Unido] — Blackrock Investment Management (UK) Limited/Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

(Asunto C-231/19) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Exenciones — Artículo 135, apartado 1, letra g) — Exención de las operaciones de gestión de fondos comunes de inversión — Prestación única utilizada para la gestión de fondos comunes de inversión y de otros fondos]

(2020/C 279/15)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Blackrock Investment Management (UK) Limited

Recurrida: Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

Fallo

El artículo 135, apartado 1, letra g), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que una prestación única de servicios de gestión realizada por una plataforma informática perteneciente a un proveedor tercero a favor de una sociedad de gestión de fondos que incluye tanto fondos comunes de inversión como otros fondos no está comprendida en el ámbito de aplicación de la exención prevista en dicha disposición.

(¹) DO C 172 de 20.5.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 25 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V. / Deutsche Apotheker- und Ärztebank eG

(Asunto C-380/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 2013/11/UE — Resolución alternativa de litigios — Artículo 13, apartados 1 y 2 — Información obligatoria — Accesibilidad de la información)

(2020/C 279/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V.

Recurrida: Deutsche Apotheker- und Ärztebank eG

Fallo

El artículo 13, apartados 1 y 2, de la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo), debe interpretarse en el sentido de que un comerciante que pone a disposición de los consumidores en su sitio web las condiciones generales de los contratos de compraventa o de servicios, pero que no celebra contratos con consumidores a través de dicho sitio, está obligado a hacer constar en esas condiciones generales la información relativa a la entidad o entidades de resolución alternativa de litigios que den cobertura a ese comerciante, cuando este se comprometa a recurrir a dicha entidad o entidades o esté obligado a recurrir a ellas para resolver los litigios con consumidores. A este respecto no basta que dicho comerciante presente esa información en otros documentos accesibles en el referido sitio o en otros desplegados de este o facilite al consumidor tal información en el momento de la celebración del contrato sujeto a las referidas condiciones generales a través de un documento distinto de estas.

⁽¹⁾ DO C 288 de 26.8.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 2 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wien — Austria) — IE / Magistrat der Stadt Wien

(Asunto C-477/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Directiva 92/43/CEE — Artículo 12, apartado 1 — Sistema de protección rigurosa de las especies animales — Anexo IV — Cricetus cricetus (hámster común) — Zonas de descanso y lugares de reproducción — Deterioro o destrucción — Zonas abandonadas]

(2020/C 279/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandante: IE

Demandada: Magistrat der Stadt Wien

Fallo

El artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «zonas de descanso», contemplado en dicha disposición, comprende también las zonas de descanso que ya no estén ocupadas por una de las especies animales protegidas que figuran en el anexo IV, letra a), de dicha Directiva, como el *Cricetus cricetus* (hámster común), siempre que exista una probabilidad suficientemente elevada de que dicha especie vuelva a estas zonas de descanso, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 328 de 30.9.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 2 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — mk advokaten GbR / MBK Rechtsanwälte GbR

(Asunto C-684/19) (¹)

(«Procedimiento prejudicial — Marcas — Directiva 2008/95/CE — Artículo 5, apartado 1 — Uso en el tráfico económico de cualquier signo idéntico o similar a una marca ajena para productos o servicios idénticos o similares a aquellos para los que la marca esté registrada — Alcance de los términos “el uso” — Anuncio publicado en línea en un sitio de Internet por encargo de una persona que opera en el tráfico económico y posteriormente reproducido en otros sitios de Internet»)

(2020/C 279/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: mk advokaten GbR

Demandada: MBK Rechtsanwälte GbR

Fallo

El artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que una persona que opera en el tráfico económico y que ha encargado la publicación en un sitio de Internet de un anuncio que viola una marca ajena no hace uso del signo idéntico a dicha marca cuando operadores de otros sitios de Internet reproducen ese anuncio publicándolo en línea, por propia iniciativa y en su propio nombre, en esos otros sitios de Internet.

(¹) DO C 413 de 9.12.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 25 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Instrucción n.º 3 de San Bartolomé de Tirajana — Las Palmas) — procedimiento relativo a VL

(Asunto C-36/20 PPU) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Procedimiento prejudicial de urgencia — Política de asilo e inmigración — Procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional — Directiva 2013/32/UE — Artículo 6 — Acceso al procedimiento — Formulación de una solicitud de protección internacional ante una autoridad competente para el registro de estas solicitudes con arreglo al Derecho nacional — Formulación de una solicitud ante otras autoridades que, pese a ser probable que reciban tales solicitudes, no sean competentes para registrarlas conforme a su Derecho nacional — Concepto de «otras autoridades» — Artículo 26 — Internamiento — Normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional — Directiva 2013/33/UE — Artículo 8 — Internamiento del solicitante — Motivos de internamiento — Resolución mediante la que se ha decretado el internamiento de un solicitante por no haber plazas disponibles en los centros de acogida humanitaria)

(2020/C 279/19)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Instrucción n.º 3 de San Bartolomé de Tirajana

Partes en el procedimiento principal

VL

con intervención del Ministerio Fiscal

Fallo

- 1) El artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, debe interpretarse en el sentido de que el juez de instrucción ante el que se insta el internamiento de un nacional de un tercer país que se halla en situación irregular a los efectos de su devolución está incluido entre las «otras autoridades» a las que se refiere esta disposición, que, pese a ser probable que reciban solicitudes de protección internacional, no son competentes para registrarlas conforme a su Derecho nacional.
- 2) El artículo 6, apartado 1, párrafos segundo y tercero, de la Directiva 2013/32 debe interpretarse en el sentido de que el juez de instrucción, en su calidad de «otra autoridad» en el sentido de esta disposición, debe, por una parte, informar a los nacionales de terceros países que se hallan en situación irregular de las condiciones de presentación de las solicitudes de protección internacional y, por otra parte, cuando un nacional haya manifestado su voluntad de formular tal solicitud, dar traslado del expediente a la autoridad competente para el registro de la solicitud a los efectos de que ese nacional pueda disfrutar de las condiciones materiales de acogida y de la atención sanitaria que se contemplan en el artículo 17 de la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional.
- 3) El artículo 26 de la Directiva 2013/32 y el artículo 8 de la Directiva 2013/33 deben interpretarse en el sentido de que un nacional de un tercer país en situación irregular que ha manifestado su voluntad de solicitar protección internacional ante «otra autoridad», en el sentido del artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2013/32, no puede ser internado por un motivo distinto de los contemplados en el artículo 8, apartado 3, de la Directiva 2013/33.

⁽¹⁾ DO C 137 de 27.4.2020.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski gradski sad (Bulgaria) el 17 de abril de 2019 — KPKONPI / ZV, AX y «Meditsinski tsentar po dermatologia i estetichna meditsina PRIMA DERM» OOD

(Asunto C-319/19)

(2020/C 279/20)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski gradski sad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Komisia za protivodeystvie na koruptsiata i otnemane na nezakonno pridobito (KPKONPI)

Demandadas: ZV, AX y «Meditinski tsentar po dermatologia i estetichna meditsina PRIMA DERM» OOD

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es el decomiso de bienes obtenidos ilegalmente una medida de Derecho penal en el sentido de la Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea, ⁽¹⁾ o es una medida de Derecho civil, si:
 - a) el objetivo del decomiso de bienes, según lo declarado por la legislación nacional, es la prevención general, es decir, prevenir las posibilidades de adquirir bienes ilegalmente y de disponer de estos, sin que para el decomiso sean necesarios la comisión de una infracción penal o de otra infracción ni un vínculo directo o indirecto entre la infracción y los bienes obtenidos;
 - b) están amenazados de decomiso no solo un único bien, sino (i) el conjunto del patrimonio de la persona investigada civilmente, (ii) los derechos patrimoniales de terceras personas (físicas o jurídicas) que fueron adquiridos onerosa o gratuitamente de la persona investigada civilmente y (iii) los derechos patrimoniales de quienes contrataron con la persona investigada civilmente o con esas terceras personas;
 - c) el único requisito previo para el decomiso es la introducción de una presunción irrefutable de ilegalidad de todo el patrimonio para el que no se haya determinado ningún origen legal (sin que exista una definición previamente establecida de los conceptos de «origen legal/ilegal»);
 - d) a falta de prueba del origen de la adquisición de los bienes por la persona investigada civilmente, la legalidad de los bienes adquiridos es regulada de nuevo con una retroactividad de diez años para todas las personas afectadas (la persona investigada civilmente, los terceros y quienes contrataron con ellos en el pasado), sin que en el momento de la adquisición del derecho patrimonial concreto existiera una obligación legal de aportar dicha prueba?
- 2) ¿Deben interpretarse los estándares mínimos establecidos en el artículo 8 de la Directiva 2014/42 para los derechos garantizados de los propietarios y de los terceros en el sentido de que admiten que la legislación nacional o la jurisprudencia nacional puedan contemplar el decomiso sin que se den las condiciones establecidas a tal efecto en los artículos 4, 5 y 6 de la Directiva, si el procedimiento penal instruido contra el interesado se archivó (con aprobación judicial) al no haber infracción penal o si el interesado fue absuelto al no haber infracción penal?
- 3) En particular: ¿debe interpretarse el artículo 8 de la Directiva 2014/42 en el sentido de que las garantías contenidas en dicha disposición para los derechos de la persona condenada cuyos bienes estén sujetos al decomiso también deben aplicarse en un procedimiento como el presente, que se desarrolla en paralelo e independientemente del procedimiento penal?
- 4) ¿Deben interpretarse la presunción de inocencia consagrada en el artículo 48, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la garantía de los derechos de defensa consagrada en el artículo 48, apartado 2, de la Carta y el principio de efectividad en el sentido de que admiten normas nacionales como las controvertidas en el litigio principal:
 - que introducen la presunción de la naturaleza criminal de los bienes sin origen establecido o acreditado [artículo 1, apartado 2, de la Zakon za otnemane v polza na darzhavata na nezakonno pridobito imushchestvo (otm.) (Ley de Decomiso de Bienes Obtenidos Ilegalmente; en lo sucesivo, «Ley de 2012»), ya derogada];
 - que introducen la presunción de una sospecha fundada de que los bienes fueron obtenidos ilegalmente (artículo 21, apartado 2, de la Ley de 2012, ya derogada);
 - que invierten la carga de la prueba en cuanto al origen de los bienes y de los fondos utilizados para su adquisición no solo respecto de la persona investigada civilmente sino también respecto de los terceros, que deberán acreditar el origen no de sus bienes, sino de los de la persona de quien traigan causa, incluso en caso de adquisición por negocio gratuito;
 - que introducen la «discrepancia patrimonial» como única y decisiva prueba de la existencia de bienes obtenidos ilegalmente;
 - que invierten la carga de la prueba para todas las personas afectadas y no solo para la persona condenada, y lo hacen incluso antes de su condena e independientemente de esta;

- que admiten la aplicación de una metodología para la investigación y el análisis jurídicos y económicos con ayuda de la cual se establecen la sospecha de la naturaleza ilegal de los bienes en cuestión y el valor de estos, siendo vinculante dicha sospecha para el órgano jurisdiccional que ha de conocer de la causa, el cual no puede ejercer un control judicial pleno sobre el contenido y la aplicación de esa metodología?
- 5) ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2014/42 en el sentido de que admite que la legislación nacional sustituya la sospecha fundada (basada en los hechos recopilados en el procedimiento y valorados por el órgano jurisdiccional) de que los bienes se obtuvieron mediante una infracción penal por una sospecha (presunción) de ilegalidad del origen del incremento patrimonial que se basa únicamente en el hecho establecido de que el incremento es superior al valor indicado en la legislación nacional (por ejemplo, 75 000 euros en diez años)?
- 6) ¿Debe interpretarse el derecho a la propiedad, que el artículo 17 de la Carta consagra como principio general del Derecho de la Unión, en el sentido de que admite normas nacionales como las controvertidas en el litigio principal:
- que introducen una presunción irrefutable sobre el contenido y la importancia de los bienes obtenidos ilegalmente (artículo 63, apartado 2, de la Ley de 2012, ya derogada);
- que introducen una presunción irrefutable de nulidad de los negocios jurídicos relativos a la adquisición y la disposición de dichos bienes (artículo 65 de la Ley de 2012, ya derogada) o
- que, en materia de información sobre la causa, limitan, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 76, apartado 1, de la Ley de 2012 (derogada), el derecho a información de terceros que tienen o invocan derechos propios sobre los bienes sujetos a decomiso?
- 7) ¿Surten efecto directo las disposiciones de los artículos 6, apartado 2, y 8, apartados 1 a 10, de la Directiva 2014/42 que prevén garantías y cláusulas de salvaguarda para las personas afectadas por el decomiso o para terceros de buena fe?

(¹) DO 2014, L 127, p. 39.

Recurso de casación interpuesto el 29 de octubre de 2019 por Paix et justice pour les juifs séfarades en Israël contra el auto del Tribunal General (Sala Primera) dictado el 5 de septiembre de 2019 en el asunto T-337/19, Paix et justice pour les juifs séfarades en Israël/Comisión y Consejo de Europa

(Asunto C-798/19 P)

(2020/C 279/21)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Paix et justice pour les juifs séfarades en Israël (representante: R. Paternel, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea y Consejo de Europa

Mediante auto de 27 de mayo de 2020, el Tribunal de Justicia (Sala Séptima) declaró el recurso de casación manifiestamente inadmisibile.

Recurso de casación interpuesto el 3 de diciembre de 2019 por Roxtec AB contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 24 de septiembre de 2019 en el asunto T-261/18, Roxtec / EUIPO — Wallmax

(Asunto C-893/19 P)

(2020/C 279/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Roxtec AB (representantes: T. Lampel, Rechtsanwalt, K. Wagner, Rechtsanwältin, J. Olsson, advokat)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Wallmax Srl

Mediante auto de 12 de marzo de 2020, el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) ha resuelto no admitir a trámite el recurso de casación y que la parte recurrente cargue con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București (Rumanía) el 12 de febrero de 2020 — Wilo Salmson France SAS/ Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Administrația Fiscală pentru Contribuabili Nerezidenți

(Asunto C-80/20)

(2020/C 279/23)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul București

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Wilo Salmson France SAS

Demandadas: Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București y Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Administrația Fiscală pentru Contribuabili Nerezidenți

Cuestiones prejudiciales

1) Por lo que respecta a la interpretación del **artículo 167 en relación con el artículo 178 de la Directiva 2006/112/CE**:⁽¹⁾ si existe distinción entre el momento de nacimiento y el de ejercicio del derecho a la deducción, a la vista del modo de funcionamiento del sistema del IVA.

A este respecto, es necesario aclarar si el derecho a deducir el IVA puede ejercerse en ausencia de factura fiscal (válida) emitida por las adquisiciones de bienes realizadas.

2) En cuanto a **la interpretación de las mismas disposiciones en relación con el artículo 14, apartado 1), letra a), parte primera, de la Directiva 2008/9/CE**:⁽²⁾ ¿cuál es la referencia formal con respecto a la cual debe apreciarse la regularidad del ejercicio del derecho a la devolución del IVA?

En este sentido es necesario determinar si se puede formular una solicitud de devolución por el IVA que es exigible con anterioridad al «período de devolución», pero cuya facturación se produjo durante el período de devolución.

3) En cuanto a **la interpretación del artículo 14, apartado 1), letra a), parte primera, de la Directiva 2008/9/CE, en relación con el artículo 167 y con el artículo 178 de la Directiva 2006/112/CE**: ¿cuáles son los efectos de la anulación y de la emisión de nuevas facturas por adquisiciones de bienes anteriores al «período de devolución» sobre el ejercicio del derecho a la devolución del IVA correspondiente a esas adquisiciones?

En este sentido es necesario aclarar si, en el supuesto de que el proveedor anule las facturas inicialmente emitidas por la adquisición de bienes y emita nuevas facturas en un momento posterior, el ejercicio por el beneficiario de su derecho a solicitar la devolución del IVA correspondiente a tales adquisiciones debe tomar como referencia la fecha de las nuevas facturas, siendo así que ni la anulación de las facturas iniciales ni la emisión de las nuevas facturas se hallan bajo el control del beneficiario, sino que están exclusivamente sometidas a la discrecionalidad del proveedor.

- 4) ¿Puede la ley nacional hacer depender de la exigibilidad la devolución del IVA concedida de conformidad con la Directiva [2008/9/CE], cuando la factura correcta se emite durante el período de solicitud?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

(²) Directiva 2008/9/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro (DO 2008, L 44, p. 23).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București (Rumanía) el 12 de febrero de 2020 — SC Mitliv Exim SRL / Agenția Națională de Administrare Fiscală, Direcția Generală de Administrare a Marilor Contribuabili

(Asunto C-81/20)

(2020/C 279/24)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul București

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SC Mitliv Exim SRL

Demandadas: Agenția Națională de Administrare Fiscală y Direcția Generală de Administrare a Marilor Contribuabili

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si los artículos 2 y 273 de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2016, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, (¹) el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 325 TFUE, en relación con circunstancias como las del litigio principal, se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que permite adoptar o aplicar, contra el contribuyente persona jurídica, medidas sancionadoras tanto en el procedimiento administrativo como en el procedimiento penal que se tramiten paralelamente en su contra por los mismos hechos materiales de evasión fiscal, cuando la sanción del procedimiento administrativo también pueda considerarse de naturaleza penal de acuerdo con los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia, y en qué medida todas estas actuaciones, cuando concurren, presentan un carácter excesivo en relación con el mismo contribuyente.
- 2) A la luz de la respuesta a la primera cuestión prejudicial ¿debe interpretarse el Derecho de la Unión Europea en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el procedimiento principal, que, en el marco del procedimiento administrativo, permite que el Estado, a través de sus órganos tributarios, no tenga en cuenta, por los mismos hechos materiales de evasión fiscal, la cantidad ya pagada en concepto de perjuicio causado por el delito y que a la vez constituye el importe que cubre el perjuicio fiscal, de modo que inmoviliza esa cantidad durante un determinado período de tiempo para después imponer también al contribuyente, en el marco del procedimiento administrativo, obligaciones tributarias accesorias sobre la deuda ya pagada?

(¹) DO 2006, L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia (Rumanía) el 24 de febrero de 2020 — Siebenburgisches Nugat SRL, Hans Draser Internationales Marketing / Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală a Vămilor — Direcția Regională Vamală Brașov — Biroul Vamal de Interior Sibiu

(Asunto C-99/20)

(2020/C 279/25)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Alba Iulia

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Siebenburgisches Nugat SRL y Hans Draser Internationales Marketing

Recurridas: Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov y Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală a Vămilor — Direcția Regională Vamală Brașov — Biroul Vamal de Interior Sibiu

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la nomenclatura combinada que figura en el Anexo I del Reglamento n.º 2658/87 del Consejo, ⁽¹⁾ en el sentido de que los productos denominados genéricamente «componentes de galerías para cortinas y drapeados, esto es, tubos acabados (pintados, niquelados, cromados)», controvertidos en el presente litigio, se clasifican en la subpartida arancelaria 8302 41 90 o en la subpartida 7306 30 77 de dicha nomenclatura?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 1987, L 256, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Timișoara (Rumanía) el 28 de febrero de 2020 — SC Avio Lucos SRL / Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură — Centrul județean Dolj, Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură (APIA) — Aparat Central

(Asunto C-116/20)

(2020/C 279/26)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Timișoara

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SC Avio Lucos SRL

Recurridas: Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură — Centrul județean Dolj y Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură (APIA) — Aparat Central

Cuestiones prejudiciales

- 1) El Derecho [de la Unión] aplicable a la asistencia financiera para el año agrícola 2014, en particular el Reglamento (CE) n.º 73/2009 ⁽¹⁾ y el Reglamento n.º 1122/2009, ⁽²⁾ ¿se oponen al establecimiento, mediante el Derecho nacional, del requisito de acreditar el derecho de uso sobre una superficie de terreno, a fin de obtener la ayuda financiera correspondiente a los regímenes de ayuda por superficie?
- 2) En la medida en que el Derecho [de la Unión] referido anteriormente no se oponga a la normativa nacional indicada en la primera cuestión prejudicial, ¿se opone el Derecho [de la Unión] (incluido el principio de proporcionalidad) —en el caso particular de que el beneficiario haya acreditado el derecho de explotación de la superficie agraria mediante la presentación de un contrato de concesión de una superficie de pastos (contrato en virtud del cual el solicitante adquirió el derecho a explotar los pastos a su riesgo y ventura a cambio de un canon)— a una norma nacional que para la celebración válida de dicho contrato de concesión exige el requisito de que el futuro concesionario sea exclusivamente ganadero o propietario de animales?
- 3) ¿Responde a la definición de actividad agraria del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 la actividad de un beneficiario de un régimen de ayuda por superficie que, habiendo celebrado un contrato de concesión de pastos con el fin de obtener el derecho a explotar esa superficie y derechos de ayuda en el año agrícola 2014, celebra posteriormente un contrato de colaboración con ganaderos, por el que permite el uso gratuito del terreno objeto de la concesión para el pastoreo de los animales, conservando el beneficiario el derecho de uso del terreno pero obligándose a no restringir la actividad de pastoreo y a realizar los trabajos de limpieza de los pastos?

- 4) ¿Se opone el Derecho [de la Unión] a la interpretación de una norma nacional como el artículo 431, apartado 2, del Cod procedură civilă (Código de Enjuiciamiento Civil) —relativa a la autoridad de cosa juzgada de una sentencia definitiva por la que se ha declarado el carácter inadmisibles de una solicitud de ayuda por el incumplimiento del Derecho nacional en lo que atañe al requisito de legalidad del título de explotación o de uso del terreno por el que se solicitó una ayuda por superficie por el año agrícola 2014 (en un litigio en que se solicitó la anulación de la resolución de imposición de sanciones plurianuales)—, interpretación que impide analizar la conformidad de este requisito nacional con el Derecho [de la Unión] aplicable al año agrícola 2014 en un nuevo litigio en el que se examina la legalidad del acto de reembolso de las cantidades pagadas indebidamente al solicitante, por el mismo año agrícola 2014, acto fundamentado en los mismos hechos y en las mismas normas nacionales que fueron objeto de análisis en la anterior sentencia judicial definitiva?

- (¹) Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO 2009, L 30, p. 16).
- (²) Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (DO 2009, L 316, p. 65).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 24 de marzo de 2020 — DS / Porsche Inter Auto GmbH & Co KG y Volkswagen AG

(Asunto C-145/20)

(2020/C 279/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: DS

Demandadas: Porsche Inter Auto GmbH & Co KG y Volkswagen AG

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 2, letra d), de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, (¹) en el sentido de que un vehículo de motor comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos (²) presenta la calidad habitual de un bien del mismo tipo que el consumidor puede fundadamente esperar, si el vehículo está equipado con un dispositivo de desactivación prohibido en el sentido del artículo 3, punto 10), y del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 715/2007, pero el tipo de vehículo dispone, no obstante, de una homologación de tipo CE válida, de modo que el vehículo puede ser utilizado para circular por la vía pública?
2. ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 715/2007 en el sentido de que un dispositivo de desactivación conforme al artículo 3, punto 10), de dicho Reglamento, que está diseñado de tal manera que la recirculación de gases de escape, al margen del funcionamiento de ensayo en condiciones de laboratorio, solo es plenamente operativa en condiciones reales de conducción cuando prevalecen temperaturas exteriores de entre 15 y 33 grados centígrados, puede ser admisible con arreglo al artículo 5, apartado 2, letra a), de dicho Reglamento o la aplicación de dicha excepción ya se excluye de antemano a causa de que la eficacia plena de la recirculación de los gases de escape está restringida a condiciones que, en algunas partes de la Unión Europea, solo se dan en aproximadamente la mitad del año?
3. ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 6, de la Directiva 1999/44/CE en el sentido de que una falta de conformidad con el contrato que radica en la instalación en un vehículo de un dispositivo de desactivación prohibido en virtud del artículo 3, punto 10), en relación con el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 715/2007, debe clasificarse como de escasa importancia en el sentido de dicha disposición si el cesionario habría adquirido el vehículo aun así, si hubiera tenido conocimiento de su presencia y su funcionamiento?

(¹) DO 1999, L 171, p. 12.

(²) DO 2007, L 171, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Köln (Alemania) el 16 de marzo de 2020 — AC/ Deutsche Lufthansa AG

(Asunto C-148/20)

(2020/C 279/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: AC

Demandada: Deutsche Lufthansa AG

Cuestiones prejudiciales

¿Es compatible la Directiva PNR [Directiva (UE) 2016/681 de 27 de abril de 2016] ⁽¹⁾ con los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») en el sentido de los puntos que se exponen a continuación?

- 1) ¿Están suficientemente definidos los datos PNR que deben transferirse con arreglo a la Directiva teniendo en cuenta los artículos 7 y 8 de la Carta?
- 2) Habida cuenta de su ámbito de aplicación y considerando los artículos 7 y 8 de la Carta, ¿establece la Directiva una diferenciación objetiva suficiente en la recopilación y transferencia de datos PNR en función del tipo de vuelo y de la amenaza existente en un país determinado y en lo que respecta a la comparación con los modelos y bases de datos?
- 3) El plazo de conservación, establecido con carácter general y universal, de todos los datos PNR, ¿es compatible con los artículos 7 y 8 de la Carta?
- 4) ¿Es suficiente la protección que ofrece la Directiva a los pasajeros en cuanto a las posibles vías de recurso frente a la utilización que se haga de los datos PNR conservados, teniendo en cuenta los artículos 7 y 8 de la Carta?
- 5) A la vista de los artículos 7 y 8 de la Carta, ¿está garantizado por la Directiva un nivel suficiente de protección de los derechos fundamentales europeos en la transferencia de datos PNR a las autoridades de terceros Estados efectuada por países terceros?

⁽¹⁾ Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (DO 2016, L 119, p. 132).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Köln (Alemania) el 16 de marzo de 2020 — DF/ Deutsche Lufthansa AG

(Asunto C-149/20)

(2020/C 279/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: DF

Demandada: Deutsche Lufthansa AG

Cuestiones prejudiciales

¿Es compatible la Directiva PNR [Directiva (UE) 2016/681 de 27 de abril de 2016] ⁽¹⁾ con los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») en el sentido de los puntos que se exponen a continuación?

- 1) ¿Están suficientemente definidos los datos PNR que deben transferirse con arreglo a la Directiva teniendo en cuenta los artículos 7 y 8 de la Carta?
- 2) Habida cuenta de su ámbito de aplicación y considerando los artículos 7 y 8 de la Carta, ¿establece la Directiva una diferenciación objetiva suficiente en la recopilación y transferencia de datos PNR en función del tipo de vuelo y de la amenaza existente en un país determinado y en lo que respecta a la comparación con los modelos y bases de datos?
- 3) El plazo de conservación, establecido con carácter general y universal, de todos los datos PNR, ¿es compatible con los artículos 7 y 8 de la Carta?
- 4) ¿Es suficiente la protección que ofrece la Directiva a los pasajeros en cuanto a las posibles vías de recurso frente a la utilización que se haga de los datos PNR conservados, teniendo en cuenta los artículos 7 y 8 de la Carta?
- 5) A la vista de los artículos 7 y 8 de la Carta, ¿está garantizado por la Directiva un nivel suficiente de protección de los derechos fundamentales europeos en la transferencia de datos PNR a las autoridades de terceros Estados efectuada por países terceros?

⁽¹⁾ Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (DO 2016, L 119, p. 132).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Köln (Alemania) el 17 de marzo de 2020 — BD / Deutsche Lufthansa AG

(Asunto C-150/20)

(2020/C 279/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BD

Demandada: Deutsche Lufthansa AG

Cuestiones prejudiciales

¿Es compatible la Directiva PNR [Directiva (UE) 2016/681 de 27 de abril de 2016] ⁽¹⁾ con los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») en el sentido de los puntos que se exponen a continuación?

- 1) ¿Están suficientemente definidos los datos PNR que deben transferirse con arreglo a la Directiva teniendo en cuenta los artículos 7 y 8 de la Carta?
- 2) Habida cuenta de su ámbito de aplicación y considerando los artículos 7 y 8 de la Carta, ¿establece la Directiva una diferenciación objetiva suficiente en la recopilación y transferencia de datos PNR en función del tipo de vuelo y de la amenaza existente en un país determinado y en lo que respecta a la comparación con los modelos y bases de datos?
- 3) El plazo de conservación, establecido con carácter general y universal, de todos los datos PNR, ¿es compatible con los artículos 7 y 8 de la Carta?
- 4) ¿Es suficiente la protección que ofrece la Directiva a los pasajeros en cuanto a las posibles vías de recurso frente a la utilización que se haga de los datos PNR conservados, teniendo en cuenta los artículos 7 y 8 de la Carta?

- 5) A la vista de los artículos 7 y 8 de la Carta, ¿está garantizado por la Directiva un nivel suficiente de protección de los derechos fundamentales europeos en la transferencia de datos PNR a las autoridades de terceros Estados efectuada por países terceros?

(¹) Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (DO 2016, L 119, p. 132).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Mureş (Rumanía) el 30 de marzo de 2020 — DG, EH / SC Gruber Logistics SRL

(Asunto C-152/20)

(2020/C 279/31)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Mureş

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: DG y EH

Demandada: SC Gruber Logistics SRL

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se interpreta el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, (¹) de 17 de junio de 2008, en el sentido de que la elección de la ley aplicable al contrato de trabajo individual excluye la aplicación de la ley del país en el que el trabajador ha desempeñado habitualmente su actividad o la existencia de elección de la ley aplicable excluye la aplicabilidad del artículo 8, apartado 1, segunda frase, de dicho Reglamento?
- 2) ¿Se interpreta el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, en el sentido de que el salario mínimo aplicable en el país en el que el trabajador ha desempeñado habitualmente su actividad constituye un derecho comprendido en el ámbito de «las disposiciones que no pueden excluirse mediante acuerdo en virtud de la ley que, a falta de elección, habría[...] sido aplicable[...]», en el sentido del artículo 8, apartado 1, segunda frase, del citado Reglamento?
- 3) ¿Se interpreta el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, en el sentido de que se opone a que la indicación, en el contenido del contrato de trabajo individual, de disposiciones del Código Laboral rumano se equipare a la elección de la ley rumana, cuando es notorio que en Rumanía existe la obligación legal de insertar tal cláusula de elección en el contenido del contrato de trabajo individual? Dicho de otro modo ¿se interpreta el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, en el sentido de que se opone a la normativa y práctica interna nacional de incluir obligatoriamente en el contenido de los contratos de trabajo individuales la cláusula de elección de la ley rumana?

(¹) Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (DO 2008, L 177, p. 6).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el 3 de abril de 2020 — FI / Eurowings GbmH

(Asunto C-157/20)

(2020/C 279/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Parte apelante: FI

Parte apelada: Eurowings GmbH

Cuestión prejudicial

¿Constituye la huelga del propio personal (en este caso, de los tripulantes de cabina), organizada por un sindicato, de un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo una «circunstancia extraordinaria» a los efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004? ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Győri Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria)
el 7 de abril de 2020 — «Grossmania» Mezőgazdasági Termelő és Szolgáltató Kft. / Vas Megyei
Kormányhivatal**

(Asunto C-177/20)

(2020/C 279/33)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Győri Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: «Grossmania» Mezőgazdasági Termelő és Szolgáltató Kft.

Demandada: Vas Megyei Kormányhivatal

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que, si el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado, mediante una resolución dictada en el ámbito de un procedimiento prejudicial, la incompatibilidad de una disposición normativa de un Estado miembro con el Derecho de la Unión, esa disposición normativa no puede aplicarse tampoco en procedimientos nacionales administrativos o judiciales posteriores, con independencia de que los antecedentes de hecho del procedimiento posterior no sean completamente idénticos a los del procedimiento prejudicial anterior?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék [anteriormente Fővárosi
Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria)] el 7 de abril de 2020 — Pharma Expressz Szolgáltató
és Kereskedelmi Kft / Országos Gyógyszerészeti és Élelmezés-egészségügyi Intézet**

(Asunto C-178/20)

(2020/C 279/34)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Törvényszék (anteriormente Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pharma Expressz Szolgáltató és Kereskedelmi Kft

Demandada: Országos Gyógyszerészeti és Élelmezés-egészségügyi Intézet

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Resulta de los artículos 70 a 73 de la Directiva 2001/83 ⁽¹⁾ la obligación de que un medicamento que puede dispensarse sin receta médica en un Estado miembro deba también ser considerado como un medicamento que puede dispensarse sin receta médica en otro Estado miembro, incluso cuando en ese otro Estado miembro el medicamento en cuestión no disponga de una autorización de comercialización y no haya sido clasificado?
- 2) ¿Está justificada en aras de la protección de la salud y de la vida de las personas a la que se refiere el artículo 36 TFUE una restricción cuantitativa que supedita la posibilidad de encargar y dispensar al paciente un medicamento que no dispone de autorización de comercialización en un Estado miembro, pero que sí cuenta con tal autorización en otro [Estado miembro del EEE], a la existencia de una receta médica y de una declaración de la autoridad farmacéutica, incluso en el caso de que el medicamento esté registrado en el otro Estado miembro como medicamento no sujeto a receta médica?

⁽¹⁾ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO 2001, L 311, p. 67).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 5 de mayo de 2020 — Laudamotion GmbH/ Verein für Konsumenteninformation

(Asunto C-189/20)

(2020/C 279/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandada y recurrente en casación: Laudamotion GmbH

Demandante y recurrida en casación: Verein für Konsumenteninformation

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, ⁽¹⁾ en particular sus artículos 25, 17, apartado 3, y 19, eventualmente también a la luz del artículo 67, en el sentido de que se oponen a un control del carácter abusivo de los acuerdos atributivos de competencia internacional conforme a lo establecido en la Directiva 93/13/CEE ⁽²⁾ o en las correspondientes disposiciones nacionales de transposición?
- 2) ¿Debe interpretarse la última parte del artículo 25, apartado 1, primera frase, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 («a menos que el acuerdo sea nulo de pleno derecho en cuanto a su validez material según el Derecho de dicho Estado miembro») en el sentido de que brinda la posibilidad de un control de contenidos — incluso sobre un ámbito del Derecho armonizado — al amparo del Derecho nacional del Estado miembro cuyos tribunales son competentes en virtud de un acuerdo atributivo de competencia?
- 3) En caso de que se responda negativamente a las cuestiones primera y segunda:

¿Las disposiciones nacionales de trasposición aplicables a efectos del control del carácter abusivo con arreglo a la Directiva 93/13/CEE son determinadas por la legislación del Estado miembro cuyos tribunales son competentes en virtud de un acuerdo atributivo de competencia o por la *lex causae* del Estado miembro a cuyos tribunales se ha acudido?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2012, L 351, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 5 de mayo de 2020 — DocMorris NV / Apothekerkammer Nordrhein

(Asunto C-190/20)

(2020/C 279/36)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: DocMorris NV

Recurrida en casación: Apothekerkammer Nordrhein

Cuestión prejudicial

¿Es compatible con las disposiciones del título VIII de la Directiva 2001/83/CE, ⁽¹⁾ en particular, con el artículo 87, apartado 3, de esta, interpretar una disposición nacional [en este caso, el artículo 7, apartado 1, primera frase, de la Gesetz über die Werbung auf dem Gebiete des Heilwesens (Ley sobre la Publicidad de Medicamentos)] en el sentido de que se prohíbe a una farmacia de venta por correspondencia establecida en otro Estado miembro utilizar un sorteo con premio para atraer a clientes, cuando la participación en el sorteo está vinculada a la presentación de una receta de un medicamento para uso humano sujeto a receta médica, el premio ofrecido no es un medicamento, sino otro objeto (en este caso, una bicicleta eléctrica por valor de 2 500 [euros] y cepillos de dientes eléctricos), y no cabe temer que se incite al uso irracional y excesivo de medicamentos?

⁽¹⁾ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO 2001, L 311, p. 67).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 7 de mayo de 2020 — KAHL GmbH & Co KG / Hauptzollamt Hannover

(Asunto C-197/20)

(2020/C 279/37)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: KAHL GmbH & Co KG

Demandada: Hauptzollamt Hannover

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Son aplicables las notas explicativas de la subpartida 1521 9099 ⁽¹⁾ de la nomenclatura combinada, ⁽²⁾ por la presencia del término «fundidas» en su texto?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse la expresión «en bruto» de la subpartida 1521 9091 de la nomenclatura combinada en el sentido de que esta subpartida comprende la cera de abejas que ha sido fundida en el país de exportación y de la que, a raíz de dicho proceso de fundición, se han eliminado en su mayor parte los cuerpos extraños, de forma mecánica, de suerte que sigue observándose con todo la presencia de tales cuerpos?

⁽¹⁾ Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea (DO 2019, C 119, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 1987, L 256, p. 1), en la versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1776 de la Comisión, de 9 de octubre de 2019, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 2019, L 280, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 30 de marzo de 2020 — Rad Service Srl Unipersonale y otras / Del Debbio SpA y otras

(Asunto C-210/20)

(2020/C 279/38)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Rad Service Srl Unipersonale, Cosmo Ambiente Srl, Cosmo Scavi Srl

Recurridas: Del Debbio SpA, Gruppo Sei Srl, Ciclat Val di Cecina Soc. Coop., Daf Costruzioni Stradali Srl como representante de la Unión Temporal de Empresas (U.T.E) constituida con las empresas GARC SpA y Edil Moter Srl

Cuestión prejudicial

¿Se opone el artículo 63 de la Directiva 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, ⁽¹⁾ relativo al recurso a las capacidades de otras entidades, a la luz de los principios de libertad de establecimiento y de libre prestación de servicios, consagrados en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a la aplicación de la normativa italiana en materia de recurso a las capacidades de otras entidades y de exclusión de los procedimientos de licitación, recogida en el artículo 89, apartado 1, cuarta frase, del codice dei contratti pubblici (Código de contratación pública) aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 50, de 18 de abril de 2016, según la cual, cuando una entidad auxiliar realiza manifestaciones falsas sobre la existencia de condenas mediante sentencia firme que potencialmente pueden demostrar que ha cometido una falta profesional grave, el poder adjudicador está obligado a excluir en todo caso al operador económico que participa en la licitación y no puede ni exigirle ni permitirle que designe a otra entidad auxiliar adecuada en sustitución de la primera, a pesar de que esa posibilidad está prevista en los demás supuestos en los que las entidades a cuya capacidad pretende recurrir el operador económico no cumplen un criterio de selección pertinente o están afectadas por un motivo de exclusión obligatoria?

⁽¹⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wiesbaden (Alemania) el 19 de mayo de 2020 — JV / Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-215/20)

(2020/C 279/39)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Wiesbaden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: JV

Demandada: Bundesrepublik Deutschland

Cuestiones prejudiciales

1. La Directiva (UE) 2016/681 ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Directiva PNR»), en virtud de la cual las empresas de transporte aéreo transfieren extensos registros de datos relativos a todos los pasajeros sin excepción a las Unidades de Información sobre los Pasajeros establecidas por los Estados miembros, donde los datos se utilizan sin motivos en una comparación automatizada con las bases de datos y patrones y se conservan a continuación durante cinco años, ¿es, habida cuenta del objetivo perseguido por la Directiva PNR y de los requisitos de precisión y proporcionalidad, compatible con la Carta de los Derechos Fundamentales, y en particular con los artículos 7, 8 y 52 de esta?

2. En particular:

- a) ¿Es compatible con los artículos 7 y 8 de la Carta el artículo 3, punto 9, de la Directiva PNR, en relación con el anexo II de la misma Directiva, en la medida en que establece que se entenderán por «delitos graves» a efectos de la Directiva los delitos incluidos en su anexo II que son punibles con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años con arreglo al Derecho nacional de un Estado miembro, desde la óptica de la exigencia de suficiente precisión y del requisito de proporcionalidad?
 - b) ¿Son los datos del registro de nombres de los pasajeros que han de transferirse (en lo sucesivo, «datos del PNR»), en la medida en que exigen la transferencia de los nombres y apellidos (artículo 8, apartado 1, primera frase, en relación con anexo I, punto 4, de la Directiva PNR) y de la información sobre viajeros asiduos (artículo 8, apartado 1, primera frase, en relación con anexo I, punto 8, de la Directiva PNR) y exigen que se cumplimente un campo de texto libre con observaciones generales (artículo 8, apartado 1, primera frase, en relación con anexo I, punto 12, de la Directiva PNR), suficientemente precisos como para poder justificar una injerencia en los derechos consagrados en los artículos 7 y 8 de la Carta?
 - c) ¿Es compatible con los artículos 7 y 8 de la Carta y con la finalidad de la Directiva PNR que se registren también, además de los datos de los pasajeros, datos de terceros, como de la agencia de viajes/del operador de viajes (anexo I, punto 9, de la Directiva PNR), de los acompañantes de menores (anexo I, punto 12, de la Directiva PNR) y de otros viajeros (anexo I, punto 17, de la Directiva PNR)?
 - d) En la medida en que según la Directiva PNR son objeto de transferencia, tratamiento y almacenamiento los datos del PNR de menores, ¿es dicha Directiva compatible con los artículos 7, 8 y 24 de la Carta?
 - e) A la luz del principio de minimización de datos, ¿es compatible con los artículos 8 y 52 de la Carta el artículo 8, apartado 2, de la Directiva PNR (en relación con el anexo I, punto 18, de la Directiva), según el cual las empresas de transporte aéreo transferirán datos API a las Unidades de Información sobre los Pasajeros de los Estados miembros, aunque sean idénticos a los datos del PNR?
 - f) ¿Constituye el artículo 6, apartado 4, de la Directiva PNR, como base jurídica para determinar los criterios de comparación de los registros de datos (es decir, los denominados «patrones»), un fundamento legítimo suficiente, previsto por la ley, a los efectos de los artículos 8, apartado 2, y 52 de la Carta, así como del artículo 16 TFUE, apartado 2?
 - g) ¿Está el artículo 12 de la Directiva PNR limitando la injerencia en los derechos consagrados en los artículos 7 y 8 de la Carta a lo estrictamente necesario, si los datos transferidos se conservan en las Unidades de Información sobre los Pasajeros de los Estados miembros durante un período de cinco años?
 - h) ¿Reduce la despersonalización prevista en el artículo 12, apartado 2, de la Directiva PNR los datos personales a lo que con arreglo a los artículos 8 y 52 de la Carta es lo necesario, si no se trata sino de una seudonimización que es reversible en cualquier momento?
 - i) ¿Deben interpretarse los artículos 7, 8 y 47 de la Carta en el sentido de que exigen que los pasajeros cuyos datos vuelvan a ser personalizados en el marco del tratamiento de los datos de los pasajeros (artículo 12, apartado 3, de la Directiva PNR) sean informados sobre dicho extremo, brindándoles así la posibilidad de una revisión judicial?
3. ¿Es compatible el artículo 11 de la Directiva PNR con los artículos 7 y 8 de la Carta en la medida en que permite la transferencia de datos del PNR a terceros países que no disponen de un nivel adecuado de protección de datos?
 4. ¿Brinda el artículo 6, apartado 4, cuarta frase, de la Directiva PNR protección suficiente contra el tratamiento de categorías especiales de datos personales, a los efectos del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «RGPD») y del artículo 10 de la Directiva (UE) 2016/680, ⁽³⁾ si en el marco del campo de texto libre «observaciones generales» (anexo I, punto 12, de la Directiva PNR) se puede comunicar, por ejemplo, la comida solicitada, que permite extraer conclusiones sobre dichas categorías especiales de datos personales?

5. ¿Es compatible con el artículo 13 del RGPD que la página web de las empresas de transporte aéreo simplemente remita a los pasajeros a la normativa nacional de transposición [en este caso, la Gesetz über die Verarbeitung von Fluggastdaten zur Umsetzung der Richtlinie (EU) 2016/681 [Ley sobre tratamiento de los datos de pasajeros de transposición de la Directiva (UE) 2016/681], de 6 de junio de 2017, BGBl. I, p. 1484]?

- (¹) Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (DO 2016, L 119, p. 132).
- (²) Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO 2016, L 119, p. 1).
- (³) Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO 2016, L 119, p. 89).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 7 de mayo de 2020 — C.E. Roeper GmbH / Hauptzollamt Hamburg

(Asunto C-216/20)

(2020/C 279/40)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: C.E. Roeper GmbH

Demandada: Hauptzollamt Hamburg

Cuestión prejudicial/Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Son aplicables las notas explicativas de la subpartida 1521 9099 (¹) de la nomenclatura combinada, (²) por la presencia del término «fundidas» en su texto?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse la expresión «en bruto» de la subpartida 1521 9091 de la nomenclatura combinada en el sentido de que esta subpartida comprende la cera de abejas que ha sido fundida en el país de exportación y de la que, a raíz de dicho proceso de fundición, se han eliminado en su mayor parte los cuerpos extraños, de forma mecánica, de suerte que sigue observándose con todo la presencia de tales cuerpos?

(¹) Notas Explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea (DO 2019, C 119, p. 1).

(²) Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 1987, L 256, p. 1), en la versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1776 de la Comisión, de 9 de octubre de 2019, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 2019, L 280, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Ufficio del Giudice di Pace di Lanciano (Italia) el 28 de mayo de 2020 — XX / OO

(Asunto C-220/20)

(2020/C 279/41)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Ufficio del Giudice di Pace di Lanciano

Partes en el procedimiento principal

Demandante: XX

Demandada: OO

con intervención de: WW

Cuestión prejudicial

¿Se oponen los artículos 2, 4, apartado 3, 6, apartado 1, y 9 del Tratado de la Unión Europea, los artículos 67, apartados 1 y 4, 81 y 82 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con los artículos 1, 6, 20, 21, 31, 34, 45 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a una normativa nacional, como la constituida por los artículos 42, 83 y 87 del Decreto-ley n.º 18 de 17 de marzo de 2020, la Decisión del Consejo de Ministros de 31 de enero de 2020 que ha declarado el estado de emergencia nacional sanitaria por un período de seis meses, hasta el 31 de julio de 2020, los artículos 14 y 263 del Decreto-ley n.º 34 de 19 de mayo de 2020, que han prorrogado el estado de emergencia nacional por el COVID-19 y la parálisis de la justicia civil y penal y de la actividad administrativa de los tribunales italianos hasta el 31 de enero de 2021, considerados conjuntamente, habida cuenta de que dicha normativa nacional vulnera la independencia del órgano jurisdiccional remitente y el principio del derecho a un juicio equitativo y los derechos a ellos conexos, como son el derecho a la dignidad de la persona, a la libertad y la seguridad, a la igualdad ante la Ley y no discriminación, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a acceder a las prestaciones de seguridad social y a la libertad de circulación y de residencia?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wiesbaden (Alemania) el 27 de mayo de 2020 — OC / Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-222/20)

(2020/C 279/42)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Wiesbaden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: OC

Demandada: Bundesrepublik Deutschland

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse los artículos 21 TFUE y 67 TFUE, apartado 2, en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que en aplicación de la cláusula de apertura del artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/681 ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Directiva PNR») prevé incluso para los vuelos que se desarrollen en el interior de la Unión Europea que las empresas de transporte aéreo transfieran extensos registros de datos relativos a todos los pasajeros sin excepción a las Unidades de Información sobre los Pasajeros establecidas por los Estados miembros, donde los datos deben almacenarse sin motivos (salvo la reserva de un viaje en avión) y utilizarse en una comparación con las bases de datos y patrones, y a continuación deben seguir almacenados [en este caso, el artículo 2, apartado 3, de la Gesetz über die Verarbeitung von Fluggastdaten zur Umsetzung der Richtlinie (EU) 2016/681 [Ley sobre tratamiento de los datos de pasajeros de transposición de la Directiva (UE) 2016/681], de 6 de junio de 2017, BGBl. I, p. 1484, objeto de modificación por el artículo de Ley de 6 de junio de 2017 (BGBl. I, p. 1484) (en lo sucesivo, «FlugDaG»)]?
2. ¿Se deduce de los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que la normativa nacional de transposición (en este caso, el artículo 4, apartado 1, de la FlugDaG) del artículo 3, punto 9, en relación con el anexo II, de la Directiva PNR deba enumerar con carácter exhaustivo y específico las normas penales nacionales pertinentes a las que se refieren los actos punibles designados en la Directiva PNR?

3. ¿Deben interpretarse los artículos 7 y 8 de la Carta en el sentido de que se oponen a la normativa nacional de un Estado miembro (en este caso, el artículo 6, apartado 4, de la FlugDaG) que permite a las autoridades del Estado miembro de que se trate, en la medida en que ejerzan funciones de enjuiciamiento de un delito, tratar los datos del PNR transferidos incluso con fines distintos a la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, cuando la información, incluyendo otro tipo de conocimientos, dé lugar a sospechas fundadas de la comisión de otro delito concreto (en la denominada «captura accesoria»)?
4. A la luz del principio de minimización de datos, ¿es compatible con los artículos 7 y 8 de la Carta la cláusula de apertura del artículo 2, apartado 1, de la Directiva PNR, que permite que la normativa nacional establezca que la propia Directiva PNR se aplicará también a los vuelos que se desarrollen en el interior de la Unión Europea (en este caso, el artículo 2, apartado 3, de la FlugDaG) y que conduce a un doble registro interno en la Unión de los datos del PNR (el país de salida y el de destino registran los datos del PNR)?
5. En el caso de que la Directiva PNR no sea contraria a normas jurídicas de rango superior (véase la resolución del Verwaltungsgericht Wiesbaden de 13 de mayo de 2020, asunto 6 K 805/19.WI) y sea por tanto aplicable:
 - a. ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartados 4 y 5, de la Directiva PNR en el sentido de que se opone a la normativa nacional de un Estado miembro (en este caso, el artículo 6, apartado 4, de la FlugDaG) que permite a las autoridades del Estado miembro de que se trate, en la medida en que ejerzan funciones de enjuiciamiento de un delito, tratar los datos del PNR transferidos incluso con fines distintos a la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, cuando la información, incluyendo otro tipo de conocimientos, dé lugar a sospechas fundadas de la comisión de otro delito concreto?
 - b. La práctica de un Estado miembro de incluir a una autoridad pública [en este caso, el Bundesamt für Verfassungsschutz (Oficina Federal de Defensa de la Constitución)] en la lista de autoridades competentes a que se refiere el artículo 7, apartado 1, de la Directiva PNR, siendo esta una autoridad que, según el Derecho nacional [en este caso, el artículo 5, apartado 1, en relación con el artículo 3, apartado 1, de la Gesetz über die Zusammenarbeit des Bundes und der Länder in Angelegenheiten des Verfassungsschutzes und [über] das Bundesamt für Verfassungsschutz (Ley sobre la Colaboración entre la Federación y los Estados Federados en Asuntos de Defensa de la Constitución y la Oficina Federal de Defensa de la Constitución; en lo sucesivo, «BVerfSchG»)], no dispone de competencias de policía en virtud de un mandato nacional de separación, ¿es conforme con el artículo 7, apartado 2, de la Directiva PNR?

(1) Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (DO 2016, L 119, p. 132).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sø- og Handelsretten (Dinamarca) el 29 de mayo de 2020 — Merck Sharp & Dohme BV, Merck Sharp & Dohme Corp., MSD DANMARK ApS, MSD Sharp & Dohme GmbH, Novartis AG, FERRING LÆGEMIDLER A/S y H. Lundbeck A/S / Abacus Medicine A/S, Paranova Danmark A/S y 2CARE4 ApS

(Asunto C-224/20)

(2020/C 279/43)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Sø- og Handelsretten

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Merck Sharp & Dohme BV, Merck Sharp & Dohme Corp., MSD DANMARK ApS, MSD Sharp & Dohme GmbH, Novartis AG, FERRING LÆGEMIDLER A/S y H. Lundbeck A/S

Demandadas: Abacus Medicine A/S, Paranova Danmark A/S y 2CARE4 ApS

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2015/2436⁽¹⁾ y el artículo 15, apartado 2, del Reglamento 2017/1001⁽²⁾ en el sentido de que el titular de una marca puede oponerse a la comercialización ulterior de un medicamento que un importador paralelo haya reenvasado en un nuevo envase externo en el que se haya vuelto a colocar la marca, cuando:

- i) el importador pueda lograr un envasado que pueda comercializarse y acceder efectivamente al mercado del Estado miembro de importación rompiendo el envase externo original para colocar nuevas etiquetas en el envase interno o para sustituir el prospecto y a continuación volver a sellar el envase externo original con un nuevo dispositivo cuyo objeto sea la verificación de si el envase ha sido manipulado, de conformidad con el artículo 47 bis de la Directiva 2001/83 ⁽³⁾ (en la redacción que le da la Directiva 2011/62) ⁽⁴⁾ y con el artículo 16 del Reglamento Delegado 2016/161? ⁽⁵⁾
- ii) el importador no pueda lograr un envasado que pueda comercializarse y acceder efectivamente al mercado del Estado miembro de importación rompiendo el envase externo original para colocar nuevas etiquetas en el envase interno o para sustituir el prospecto y a continuación volver a sellar el envase externo original con un nuevo dispositivo cuyo objeto sea la verificación de si el envase ha sido manipulado, de conformidad con el artículo 47 bis de la Directiva 2001/83 (en la redacción que le da la Directiva 2011/62) y con el artículo 16 del Reglamento Delegado 2016/161?
- 2) ¿Debe interpretarse la Directiva 2001/83 (en la redacción que le da la Directiva 2011/62), incluidos, en particular, sus artículos 47 bis y 54, letra o), en el sentido de que los nuevos dispositivos para verificar si los envases han sido manipulados (dispositivos contra manipulaciones) que se coloquen en los envases originales de los medicamentos (en relación con el etiquetado adicional realizado después de que los envases se hayan abierto de tal manera que los dispositivos originales contra manipulaciones se hayan cubierto o retirado total o parcialmente) son, a los efectos del artículo 47 bis, apartado 1, letra b), «equivalentes en lo referente a la posibilidad de verificar la autenticidad y la identificación, y de comprobar si el medicamento ha sido objeto de manipulación», y, a los efectos del artículo 47 bis, apartado 1, letra b), inciso ii), «igualmente eficaces para permitir la verificación de la autenticidad y la identificación de medicamentos y para comprobar si han sido objeto de manipulación», cuando a) los envases de los medicamentos muestren signos visibles de que el dispositivo original contra manipulaciones ha sido manipulado o b) ello pueda determinarse tocando el producto, entre otros,
- i) mediante la verificación obligatoria de la integridad del dispositivo contra manipulaciones realizada por los fabricantes, los mayoristas, los farmacéuticos y las personas autorizadas o facultadas para dispensar medicamentos [véanse el artículo 54 bis, apartado 2, letra d), de la Directiva 2011/62 y los artículos 10, letra b), 25 y 30 del Reglamento Delegado 2016/161] o
- ii) después de que el envase de los medicamentos haya sido abierto, por ejemplo, por un paciente?
- 3) En caso de respuesta negativa a la cuestión 2:

¿Deben, por tanto, interpretarse el artículo 15 de la Directiva 2015/2436, el artículo 15 del Reglamento 2017/1001 y los artículos 36 TFUE y 34 TFUE en el sentido de que el reenvasado en un nuevo envase externo es necesario objetivamente para lograr un acceso efectivo al mercado del Estado de importación cuando no sea posible que el importador paralelo coloque un etiquetado adicional y vuelva a sellar el envase original de conformidad con el artículo 47 bis de la Directiva 2001/83 (en la redacción que le da la Directiva 2011/62), es decir, sin que a) el envase de los medicamentos muestre signos visibles de que el dispositivo original contra manipulaciones original ha sido manipulado o b) ello pueda determinarse tocando el producto como se describe en la cuestión 2, de un modo que no sea conforme con el artículo 47 bis?

- 4) ¿Deben interpretarse la Directiva 2001/83 (en la redacción que le da la Directiva 2011/62) y el Reglamento Delegado 2016/161, en relación con los artículos 34 TFUE y 36 TFUE y con el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2015/2436, en el sentido de que un Estado miembro (en el caso de Dinamarca, la Agencia Danesa del Medicamento) está facultado para establecer directrices con arreglo a las cuales, con carácter general, debe efectuarse el reenvasado en un nuevo envase externo y, solo a petición de parte, y en casos excepcionales (por ejemplo, cuando exista riesgo para el suministro del medicamento), se puede permitir que se lleve a cabo un etiquetado adicional y se vuelva a sellar el envase mediante la incorporación de nuevos dispositivos de seguridad en el envase externo original? ¿O son incompatibles la aprobación y el cumplimiento de dichas directrices por parte del Estado miembro con los artículos 34 TFUE y 36 TFUE, con el artículo 47 bis de la Directiva 2001/83 o con el artículo 16 del Reglamento Delegado 2016/161?

- 5) ¿Deben interpretarse el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2015/2436 y el artículo 15, apartado 2, del Reglamento 2017/1001, en relación con los artículos 34 TFUE y 36 TFUE, en el sentido de que el reenvasado en un nuevo envase externo efectuado por un importador paralelo de conformidad con las directrices establecidas por un Estado miembro que se mencionan en la cuestión 4 debe considerarse necesario a efectos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- i) cuando dichas directrices sean compatibles con los artículos 34 TFUE y 36 TFUE y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre importaciones paralelas de medicamentos?
- ii) cuando dichas directrices sean incompatibles con los artículos 34 TFUE y 36 TFUE y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre importaciones paralelas de medicamentos?
- 6) ¿Deben interpretarse los artículos 34 TFUE y 36 TFUE en el sentido de que el reenvasado de un medicamento en un nuevo envase externo debe ser necesario objetivamente para lograr un acceso efectivo al mercado del Estado de importación, aunque el importador paralelo no haya vuelto a colocar la marca (nombre del producto) original, sino que haya dado al nuevo envase externo un nombre de producto que no contenga la marca de producto del titular de la marca («de-branding»)?
- 7) ¿Deben interpretarse el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2015/2436 y el artículo 15, apartado 2, del Reglamento 2017/1001 en el sentido de que el titular de la marca puede oponerse a la comercialización ulterior de un medicamento que el importador paralelo haya reenvasado en un nuevo envase externo en la medida en que el importador paralelo solo haya vuelto a colocar la marca del producto en cuestión del titular de la marca, sin volver a colocar las demás marcas o indicaciones comerciales que el titular de la marca hubiera colocado en el envase externo original?

- (¹) Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO 2015, L 336, p. 1).
- (²) Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO 2017, L 154, p. 1).
- (³) Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO 2001, L 311, p. 67).
- (⁴) Directiva 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano, en lo relativo a la prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal (DO 2011, L 174, p. 74).
- (⁵) Reglamento Delegado (UE) 2016/161 de la Comisión, de 2 de octubre de 2015, que completa la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo disposiciones detalladas relativas a los dispositivos de seguridad que figuran en el envase de los medicamentos de uso humano (DO 2016, L 32, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesarbeitsgericht Berlin-Brandenburg (Alemania)
el 3 de junio de 2020 — NP/ Daimler AG**

(Asunto C-232/20)

(2020/C 279/44)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesarbeitsgericht Berlin-Brandenburg

Partes en el procedimiento principal

Parte demandante y recurrente en apelación: NP

Parte demandada y recurrida en apelación: Daimler AG, Mercedes-Benz Werk Berlin

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe considerarse que la puesta a disposición de una empresa usuaria de un trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal ya no puede calificarse de «temporal» en el sentido del artículo 1 de la Directiva (¹) relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal cuando la actividad se desempeña en un puesto de trabajo que tiene carácter permanente y que no es ocupado a modo de sustitución?

2. ¿Debe considerarse que la puesta a disposición de un trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal con una duración inferior a 55 meses ya no es «temporal» en el sentido del artículo 1 de la Directiva relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal?
3. En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones primera o segunda, se plantean las siguientes cuestiones complementarias:
 - 3.1. ¿Tiene el trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal un derecho al establecimiento de una relación laboral con la empresa usuaria, aunque el Derecho nacional no estableciera tal sanción antes del 1 de abril de 2017?
 - 3.2. ¿Es contraria al artículo 1 de la Directiva relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal una disposición nacional como el artículo 19, apartado 2, de la AÜG, si impone, por primera vez a partir del 1 de abril de 2017, una duración máxima de puesta a disposición individual de 18 meses, pero no tiene en cuenta expresamente los períodos anteriores de puesta a disposición, siendo así que, si se tomasen en consideración dichos períodos, la puesta a disposición ya no podría calificarse de temporal?
 - 3.3. ¿Puede dejarse a la discreción de las partes de un convenio colectivo la extensión de la duración máxima de puesta a disposición individual? En caso de respuesta afirmativa: ¿Se aplica ello también a las partes de un convenio colectivo que no son competentes respecto de la relación laboral del trabajador cedido por la empresa de trabajo temporal, sino respecto del sector de actividad de la empresa usuaria?

(¹) Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal. (DO 2008, L 327, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen (Suecia) el 9 de junio de 2020 — Skatteverket / Skellefteå Industrihus Aktiebolag

(Asunto C-248/20)

(2020/C 279/45)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta förvaltningsdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Skatteverket

Recurrida: Skellefteå Industrihus Aktiebolag

Cuestión prejudicial

¿Es compatible con la Directiva IVA, (¹) en particular con sus artículos 137, 168, 184 a 187, 189 y 192, que el titular de un bien inmueble, que optó por hacer tributar la construcción de un edificio y que se ha deducido el IVA soportado por las adquisiciones relacionadas con las obras de construcción, deba devolver de forma inmediata el importe total del impuesto deducido, más los intereses, a raíz de que la obligación tributaria haya dejado de existir al interrumpirse las obras antes de que el edificio esté finalizado de modo que su alquiler nunca llega a producirse?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 10 de junio de 2020 — CY / Eurowings GmbH

(Asunto C-252/20)

(2020/C 279/46)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: CY

Demandada: Eurowings GmbH

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Puede haber lugar al derecho a compensación en virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004⁽¹⁾ también cuando, debido a un retraso relativamente breve en la llegada, un pasajero ha perdido un vuelo de conexión directa, a consecuencia de lo cual llega al destino final con un retraso igual o superior a tres horas, si bien uno y otro vuelo fueron efectuados por diferentes transportistas aéreos y la reserva no fue realizada a través del transportista aéreo que efectuó el primer trayecto del vuelo y que es la parte demandada en el procedimiento principal?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Es el transportista aéreo que opera efectivamente el vuelo retrasado en el primer trayecto el «transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo» en el sentido de los artículos 5, apartado 1, letra c), y 7, apartado 1, del Reglamento n.º 261/2004 o lo es el transportista aéreo que realiza el vuelo puntual en el segundo trayecto, a través del cual se reservaron ambos vuelos?

3) En el supuesto de que ambos transportistas aéreos tuvieran la consideración de «transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo» en el sentido de los artículos 5, apartado 1, letra c), y 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 261/2004:

¿Tiene entonces el pasajero derecho a elegir a cuál de los dos transportistas aéreos reclamar?

(1) Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1)

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Regionale del Lazio (Italia)
el 10 de junio de 2020 — Agenzia delle dogane e dei monopoli — Ufficio delle dogane di Gaeta /
Punto Nautica Srl**

(Asunto C-255/20)

(2020/C 279/47)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione Tributaria Regionale del Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Agenzia delle dogane e dei monopoli — Ufficio delle dogane di Gaeta

Demandada: Punto Nautica Srl

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en el asunto C-82/12 y el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/12/CEE del Consejo⁽¹⁾ en el sentido de que se oponen a la normativa italiana vigente, en particular, en el presente asunto, al artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 398, de 21 de diciembre de 1990, y al artículo 3, apartado 1, de la Ley de la Región del Lacio [...] n.º 19 de 2011, que parece introducir un impuesto regional a la gasolina para vehículos a motor que no tengan las «finalidades específicas» requeridas por la citada Directiva comunitaria?

(1) Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO 1992, L 76, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad el 9 de junio de 2020 — «Viva Telekom Bulgaria» EOOD / Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» — Sofia

(Asunto C-257/20)

(2020/C 279/48)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Varhoven administrativen sad

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: «Viva Telekom Bulgaria» EOOD

Recurrida: Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» — Sofia

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Se oponen el principio de proporcionalidad recogido en los artículos 5, apartado 4, y 12, letra b), del Tratado de la Unión Europea y el derecho a la tutela judicial efectiva, establecido en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a una normativa nacional como la establecida en el artículo 16, apartado 2, punto 3, de la ZKPO (Zakon za korporativnoto podohodno oblagane) (Ley del impuesto sobre sociedades)?
2. El pago de intereses en virtud del artículo 4, apartado 1, letra d), de la Directiva 2003/49/CE,⁽¹⁾ ¿constituye una distribución de beneficios a la que se aplica el artículo 5 de la Directiva 2011/96/CE?⁽²⁾
3. Lo dispuesto en el artículo 1, apartados 1, letra b), y 3, y en el artículo 5 de la Directiva 2011/96/CE, ¿es aplicable a los pagos correspondientes a un préstamo sin interés, comprendido en el artículo 4, apartado 1, letra d), de la Directiva 2003/49/CE, que vence 60 años después de la celebración del contrato?
4. Los artículos 49 y 63, apartados 1 y 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el artículo 1, apartados 1, letra b), y 3, y el artículo 5 de la Directiva 2011/96/CE, así como el artículo 4, apartado 1, letra d), de la Directiva 2003/49/CE, ¿se oponen a una normativa nacional como la establecida en los artículos 195, apartado 1, y 200, apartado 2, de la ZKPO y en el artículo 200a, apartados 1 y 5, punto 4, de la ZKPO (derogado) en las respectivas versiones en vigor entre el 1 de enero de 2011 y el 1 de enero de 2015, así como en el artículo 195, apartados 1, 6, punto 3, y 11, punto 4, de la ZKPO en la versión vigente a partir del 1 de enero de 2015 y a una práctica tributaria conforme a la cual están sujetos a una retención en origen los intereses no pagados, resultantes de un préstamo sin interés, que una sociedad matriz establecida en otro Estado miembro concedió a una sociedad filial residente y que vence 60 años después del 22 de noviembre de 2013?
5. El artículo 3, apartado 1, letras h) a j), el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), el artículo 7, apartado 1, y el artículo 8 de la Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales,⁽³⁾ ¿se oponen a una normativa nacional como la establecida en el artículo 16, apartados 1 y 2, punto 3, y en el artículo 195, apartado 1, de la ZKPO en materia de tributación en origen de rendimientos ficticios por intereses resultantes de un préstamo sin interés concedido a una sociedad residente por una sociedad de otro Estado miembro que es el único accionista de la prestataria?
6. La transposición de la Directiva 2003/49/CE en 2011, antes de la expiración del período transitorio previsto en el anexo VI, sección «Fiscalidad», punto 3, del Acta y del Protocolo relativos a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria a la Unión Europea, por el artículo 200, apartado 2, y por el artículo 200a, apartados 1 y 5, punto 4, de la ZKPO, estableciendo un tipo impositivo del 10 % en lugar del tipo máximo del 5 % previsto en el Acta y el Protocolo relativos a las condiciones de adhesión a la Unión Europea, ¿viola los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima?

⁽¹⁾ Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (DO 2003, L 157, p. 49).

⁽²⁾ Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (DO 2011, L 345, p. 8).

⁽³⁾ DO 2008, L 46, p. 11.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rayonen sad Lukovit (Bulgaria) el 15 de junio de 2020 — VB/Glavna direktsia «Pozharna bezopasnost i zaschita na naselenieto» kam Ministerstvo na vatreshnite raboti

(Asunto C-262/20)

(2020/C 279/49)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Rayonen sad Lukovit

Partes en el procedimiento principal

Demandante: VB

Demandada: Glavna direktsia «Pozharna bezopasnost i zaschita na naselenieto» kam Ministerstvo na vatreshnite raboti

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Requiere la protección efectiva del artículo 12, letra a), de la Directiva 2003/88/CE ⁽¹⁾ que la duración normal de los servicios prestados en horario nocturno por policías y bomberos sea más breve que la duración normal determinada para los servicios prestados durante el día?
2. ¿Exige el principio de igualdad establecido en los artículos 20 y 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que la duración normal del trabajo nocturno de siete horas, determinada en el Derecho nacional para los trabajadores del sector privado, se aplique también a los empleados del sector público, incluidos policías y bomberos?
3. El objetivo establecido en el considerando 8 de la Directiva 2003/88/CE de limitar la duración del trabajo realizado en horario nocturno, ¿puede alcanzarse únicamente de manera efectiva si el Derecho nacional determina expresamente la duración normal del trabajo nocturno, incluido en lo que respecta a los empleados del sector público?

⁽¹⁾ Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO 2003, L 299, p 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Korneuburg, (Austria) el 15 de junio de 2020 — Airhelp Limited / Laudamotion GmbH

(Asunto C-263/20)

(2020/C 279/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht Korneuburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Airhelp Limited

Demandada: Laudamotion GmbH

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse los artículos 5, apartado 1, letra c), y 7 del Reglamento n.º 261/2004 ⁽¹⁾ en el sentido de que el pasajero tiene derecho a compensación cuando la hora de salida del vuelo ha sido adelantada de las 14.40 a las 8.25 del mismo día?

2. ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, letra c), guiones primero a tercero, del Reglamento n.º 261/2004 en el sentido de que, para determinar si el pasajero fue informado de la cancelación, ha de atenderse exclusivamente a dicha disposición y de que se opone a la aplicación de la normativa nacional relativa a la recepción de las declaraciones adoptada en transposición de la Directiva 2000/31/CE ⁽²⁾ y que contiene una ficción de recepción?
3. ¿Deben interpretarse el artículo 5, apartado 1, letra c), guiones primero a tercero, del Reglamento n.º 261/2004 y el artículo 11 de la Directiva 2000/31 en el sentido de que, en caso de reserva de un vuelo por el pasajero a través de una plataforma de reservas, si el pasajero ha indicado su número de teléfono y su dirección de correo electrónico y, sin embargo, la plataforma de reservas ha transmitido al transportista aéreo el número de teléfono y una dirección de correo electrónico generada automáticamente por ella, la notificación del aviso de adelanto del vuelo a la dirección de correo electrónico generada automáticamente constituye una comunicación o recepción del aviso de adelanto del vuelo aunque la plataforma de reservas no reenvíe la comunicación del transportista aéreo al pasajero o lo haga con retraso?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior («Directiva sobre el comercio electrónico») (DO 2000, L 178, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Korneuburg (Austria) el 18 de junio de 2020 — AG y otros / Austrian Airlines AG

(Asunto C-270/20)

(2020/C 279/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht Korneuburg

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: AG, MG, HG, menores de edad, debidamente representados

Demandada: Austrian Airlines AG

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾ en el sentido de que el transportista aéreo podrá reducir la compensación prevista en el artículo 7, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento también en el supuesto de que, a raíz de la cancelación del vuelo reservado, se les ofrezca a los pasajeros un vuelo alternativo cuya hora de salida y de llegada prevista es respectivamente 11.55 horas anterior a la hora de salida y de llegada del vuelo cancelado?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Recurso interpuesto el 23 de junio de 2020 — Comisión Europea / Consejo de la Unión Europea**(Asunto C-275/20)**

(2020/C 279/52)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland, M. Afonso, D. Schaffrin, agentes)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Pretensiones de la parte demandante:**

- Que se anule la Decisión del consejo (UE) 2020/470, ⁽¹⁾ de 25 de marzo de 2020, relativa a la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales con arreglo al artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra.
- Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de anulación interpuesto por la Comisión se refiere a la renovación durante otros 3 años del derecho de las coproducciones audiovisuales de productores de la parte de la UE y de Corea a beneficiarse de los respectivos regímenes para la promoción de los contenidos culturales locales o regionales tal como dispone el artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra.

En apoyo de su recurso, la Comisión invoca un motivo único.

La Comisión considera que, fundamentando su decisión en el artículo 3, apartado 1, de la Decisión (UE) 2015/2169 ⁽²⁾ del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, y no en el artículo 218 TFUE, apartado 6, como propuso la Comisión, el Consejo se ha apoyado en una base jurídica derivada, no prevista en el Tratado FUE. Por ello, el Consejo violó el principio de atribución de competencias establecido en el artículo 13 TUE, apartado 2, y el principio de equilibrio institucional según ha sido formulado por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2020/470 del Consejo, de 25 de marzo de 2020, relativa a la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales con arreglo al artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO 2020, L 101, p. 1).

⁽²⁾ Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO 2015, L 307, p. 2).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 30 de junio de 2020 — EL, CP / Ryanair Designated Activity Company**(Asunto C-287/20)**

(2020/C 279/53)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: EL, CP

Demandada: Ryanair Designated Activity Company

Cuestiones prejudiciales

¿Constituye una «circunstancia extraordinaria», a efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004, ⁽¹⁾ la huelga del personal propio de un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo que es organizada por un sindicato?

¿Tiene alguna relevancia a este respecto que se llevaran a cabo negociaciones con el representante o los representantes de los trabajadores antes de la huelga?

⁽¹⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

TRIBUNAL GENERAL

Recurso interpuesto el 28 de mayo de 2020 — ACMO y otros/JUR

(Asunto T-330/20)

(2020/C 279/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: ACMO Sàrl (Luxemburgo) y otros 69 demandantes (representantes: T. Soames, N. Chesaites, abogadas y R. East, Solicitor)

Demandada: Junta Única de Resolución

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el artículo 2 de la Decisión de la Junta Única de Resolución SRB/EES/2020/52, de 17 de marzo de 2020, relativa a la potencial concesión de una compensación a los accionistas y acreedores de Banco Popular Español, S. A. sobre los que se adoptaron las medidas de resolución («Decisión impugnada»), y/o
- Anule el artículo 1 de la Decisión impugnada, y/o
- Anule el artículo 3 de la Decisión impugnada, y/o
- Subsidiariamente, anule la Decisión impugnada en su conjunto;
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada y, en particular, la declaración de que no procede conceder ninguna compensación, en virtud del artículo 76, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ (artículo 2), a los acreedores (entre ellos, los demandantes) adolece de errores manifiestos de apreciación y de errores de Derecho, y vulnera, por tanto, el derecho de propiedad de los demandantes. En concreto, los demandantes sostienen que la JUR ha incurrido en errores manifiestos de apreciación y en errores de Derecho al adoptar la Decisión impugnada basándose en el informe de valoración («Informe de Valoración n.º 3») y en la «aclaración» del mismo adjunta a la Decisión impugnada, elaborados por Deloitte Réviseurs d'Entreprises (en lo sucesivo, «Deloitte»), según los cuales los demandantes no habrían obtenido ningún reembolso si el Banco Popular hubiera estado sometido a un procedimiento de insolvencia ordinario en España.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión de la JUR de encargar la valoración a Deloitte adolece de errores manifiestos de apreciación o de errores de Derecho, habida cuenta de que Deloitte no cumplía el criterio fundamental de independencia establecido en el artículo 20, apartado 16, del Reglamento n.º 806/2014.
3. Tercer motivo, basado en que la JUR delegó indebidamente a Deloitte su facultad decisoria conferida por el Reglamento n.º 806/2014, violando así el principio establecido por la jurisprudencia de la Unión en la sentencia de referencia 9/56 en el asunto Meroni. ⁽²⁾

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 225, p. 1).

⁽²⁾ Sentencia de 13 de junio de 1958, Meroni/Alta Autoridad, 9/56, EU:C:1958:7.

Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2020 — KI/eu-LISA**(Asunto T-338/20)**

(2020/C 279/55)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: KI (representantes: L. Levi y M. Vandenbussche, abogadas)

Demandada: Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 15 de julio de 2019 de trasladar a la parte recurrente a otro puesto.
- En la medida en que resulte necesario, anule la decisión de 17 de febrero de 2020 de desestimar la reclamación de la parte demandante.
- Condene a la parte demandada a conceder a la parte demandante una indemnización por daños morales que estima en 10 000 euros.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos:

1. Primer motivo: ilegalidad de la decisión del Director Ejecutivo de 25 de junio de 2019, confirmada y completada mediante la decisión del Director Ejecutivo de 25 de agosto de 2019, ya que incumplen el requisito de proceder a una comparación justa y transparente de méritos, violan el principio de no discriminación, infringen el artículo 41 de la Carta y van en contra de los intereses del servicio.
2. Segundo motivo: la decisión de traslado va manifiestamente en contra de los intereses del servicio y no respeta la equivalencia de los puestos de trabajo.
3. Tercer motivo: vulneración del derecho de audiencia, incumplimiento de la obligación de motivación e infracción del artículo 41 de la Carta.
4. Cuarto motivo: incumplimiento del deber de diligencia, infracción del artículo 31, apartado 2, de la Carta, infracción del artículo 1 *sexto* del Estatuto de los Funcionarios, infracción de la Directiva 2003/88/CE y violación del principio de no discriminación.

Recurso interpuesto el 11 de junio de 2020 — Net Technologies Finland/REA**(Asunto T-358/20)**

(2020/C 279/56)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Net Technologies Finland Oy (Helsinki, Finlandia) (representantes: S. Pappas y N. Kyriazopoulou, abogados)

Demandada: Agencia Ejecutiva de Investigación

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare i) que la Agencia Ejecutiva de Investigación (REA) ha incumplido las obligaciones contractuales que le incumben en virtud del Acuerdo de subvención FP7-SEC-2012-312484, celebrado en el marco del Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, ii) que la reclamación formulada en las notas de adeudo n.º 3242005872, relativa al reembolso de la cantidad de 171 342,97 euros en concepto de contribución injustificada, y n.º 3242005825, relativa al reembolso de la cantidad de 17 134,30 euros en concepto de indemnización a tanto alzado, es infundada y iii) que los correspondientes costes de los consultores internos son subvencionables.
- Condene a la demandada a cargar con sus propias costas y con las costas de la demandante relativas al presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

1. Primer motivo, basado en que la REA interpretó de manera incorrecta las disposiciones relativas al carácter subvencionable de los costes e incumplió sus obligaciones contractuales al expedir las notas de adeudo controvertidas, por cuanto los costes de los consultores internos cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo de subvención para ser subvencionados y, por tanto, no pueden dar origen a ninguna reclamación de reembolso.
2. Segundo motivo, basado en que la REA no ejecutó el contrato de buena fe.
3. Tercer motivo, basado en que la REA violó el principio de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 18 de junio de 2020 — KN/CESE

(Asunto T-377/20)

(2020/C 279/57)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: KN (representantes: M. Casado García-Hirschfeld y M. Aboudi, abogados)

Demandada: Comité Económico y Social Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del presente recurso.
- Anule la decisión impugnada de 9 de junio de 2020, notificada el 17 de junio de 2020.
- Ordene la indemnización del daño moral que asciende a un importe de 200 000 euros y la indemnización del daño material estimado en un importe de 50 000 euros.
- Condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación de los derechos procedimentales y de los derechos fundamentales de buena administración y del derecho a ser oído, así como en una vulneración del principio de proporcionalidad.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de presunción de inocencia y del principio de imparcialidad.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del principio de seguridad jurídica, conforme a la máxima «*nulla poena sine lege*», y del principio de no retroactividad.

4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de confidencialidad de los procedimientos disciplinarios y de las diligencias judiciales, así como en el incumplimiento manifiesto de las garantías otorgadas por el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO 2018, L 295, p. 39).

Recurso interpuesto el 16 de junio de 2020 — OC (*)/Comisión

(Asunto T-384/20)

(2020/C 279/58)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: OC (*) (representante: V. Christianos, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Condene a la Comisión Europea a abonar a la demandante la cantidad global de un millón cien mil euros (1 100 000 euros) como reparación por el daño moral sufrido hasta la fecha.
- Condene a la Comisión Europea al pago de la totalidad de las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

1. Con el primer motivo, la demandante solicita, en virtud de los artículos 268 TFUE y 340 TFUE, párrafo segundo, la reparación del perjuicio ocasionado por las acciones y omisiones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), a raíz de la publicación por parte de esta del comunicado de prensa n.º 13/2020 en el que se vertieron ilegalmente datos personales e información falsa en relación con la demandante.
2. La demandante sostiene que OLAF a) al publicar (con el comunicado de prensa al público en general) datos de carácter personal de la demandante y b) al difundir datos inexactos y erróneos en el citado comunicado, menoscabó de modo evidente normas que conceden derechos a los particulares.
3. En particular, actuando de ese modo, infringió los artículos 4, apartado 1, letras a) y b), 5, 6 y 15, apartado 3, del Reglamento 2018/1725, ⁽¹⁾ y los artículos 10, apartado 5, y 9, apartado 1, del Reglamento 883/2013, ⁽²⁾ quebrantó la presunción de inocencia, menoscabó el derecho a la buena administración y violó el principio de proporcionalidad.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO 2018, L 295, p. 39).

⁽²⁾ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO 2013, L 248, p. 1).

Recurso interpuesto el 23 de junio de 2020 — KO/Comisión**(Asunto T-389/20)**

(2020/C 279/59)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* KO (representantes: S. Rodrigues y A. Champetier, abogados)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 18 de octubre de 2019 por la que la PMO resolvió no conceder a la parte demandante la indemnización por residencia fuera del país de origen y, en su caso, la decisión de 20 de marzo de 2020 por la que la parte demandada desestimó la reclamación interpuesta por la parte demandante con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos:

1. Primer motivo: infracción del artículo 69 del Estatuto de los Funcionarios y del artículo 4, apartados 1 y 2, del anexo VII de dicho Estatuto.
2. Segundo motivo: violación del principio de recta administración e incumplimiento del deber de diligencia.

Recurso interpuesto el 17 de junio de 2020 — Scandlines Danmark y Scandlines Deutschland/Comisión**(Asunto T-390/20)**

(2020/C 279/60)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandantes:* Scandlines Danmark ApS (Copenhague, Dinamarca), Scandlines Deutschland GmbH (Hamburgo, Alemania) (representante: L. Sandberg-Mørch, abogado)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea de 20 de marzo de 2020 sobre la ayuda de Estado SA.39078 — 2019/C (ex 2014/N) que Dinamarca ejecutó en favor de Femern A/S para la planificación y construcción del enlace fijo de Fehmarn entre Dinamarca y Alemania.
- Condene a la Comisión al pago de las costas de las demandantes.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, y el artículo 1, letras d) y e), del Reglamento (UE) 2015/1589 ⁽¹⁾ del Consejo, al clasificar i) todas las garantías del Estado y los préstamos del Estado concedidos con arreglo a la Ley de Construcción como una única ayuda *ad hoc*; y ii) una inyección de capital y todas las garantías del Estado y los préstamos del Estado concedidos conforme a la Ley de Planificación como otra ayuda única *ad hoc*, mientras que cada préstamo del Estado y garantía del Estado debería constituir una ayuda *ad hoc* separada notificada individualmente a la Comisión cuando las condiciones de cada préstamo del Estado y garantía del Estado se acuerdan entre Femern A/S y las autoridades danesas.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), y la Comunicación sobre los proyectos de interés europeo ⁽²⁾ al cometer errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación al considerar la ayuda compatible con el mercado interior. Este motivo se divide en cuatro partes:
 - En primer lugar, las demandantes alegan que la Comisión incurrió en un error al considerar que el enlace fijo es de interés europeo.
 - En segundo lugar, la Comisión incurrió en un error al considerar que la ayuda es necesaria, dado que la ayuda no tiene efecto incentivador y no cumple los requisitos de la hipótesis de contraste y la existencia de proyectos alternativos establecidos en la Comunicación sobre los proyectos de interés europeo. Además, la Comisión incurrió en un error en la Decisión impugnada al basarse en un TIR erróneamente bajo, ya que se calculó sobre la base de una duración muy corta del proyecto de 40 años, que no se corresponde con la verdadera duración de la infraestructura, esto es, el período durante el cual Femern A/S podrá explotar económicamente el enlace fijo.
 - En tercer lugar, la Comisión incurrió en un error al mantener que la ayuda es proporcionada, puesto que la ayuda no está limitada en el tiempo. Asimismo, la Comisión cometió una serie de errores manifiestos en el análisis del déficit de financiación. La Comisión se basó erróneamente en la duración muy corta, arriba citada, del proyecto, lo que ha resultado en una mayor proporción de costes en comparación con los ingresos por la operación del enlace fijo; la Comisión ha infravalorado los ingresos previstos de Femern A/S y ha sobreestimado los costes previstos al incluir en particular gastos de funcionamiento en el cálculo de déficit de financiación. Por último, la Comisión concluye erróneamente que el elemento de ayuda consiste en el tipo de interés pagado por Femern A/S al Estado danés, mientras que debido a que ningún operador privado estaba dispuesto a invertir en el proyecto sin una considerable ayuda de Estado, el elemento de ayuda consiste en todo el importe de los préstamos estatales y en las cantidades de los préstamos cubiertas por garantías estatales.
 - En cuarto lugar, la Comisión erró al concluir que la ayuda no provoca una distorsión indebida de la competencia, dado que la ayuda lleva a la creación de una posición dominante para Femern A/S en el mercado relevante, crea exceso de capacidad, y permite a Femern A/S fijar precios inferiores a los costes. Por último, la Comisión no tomó en consideración el hecho de que la ayuda se usa para dificultar el acceso al puerto de las demandantes en Alemania. La Comisión no tuvo en cuenta que los efectos negativos superaban a los efectos positivos creados por la ayuda.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión — Criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo (DO 2014, C 188, p. 4).

Recurso interpuesto el 17 de junio de 2020 — Stena Line Scandinavia/Comisión

(Asunto T-391/20)

(2020/C 279/61)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Stena Line Scandinavia AB (Gotemburgo, Suecia) (representante: L. Sandberg-Mørch, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea de 20 de marzo de 2020, relativa a la ayuda de Estado SA.39078 — 2019/C (ex 2014/N) ejecutada por Dinamarca a favor de Femern A/S.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la supuesta infracción cometida por la Comisión del artículo 107 TFUE, apartado 1, y del artículo 1, letras d) y e), del Reglamento (UE) 2015/1589 ⁽¹⁾ al considerar que i) todas las garantías estatales y todos los préstamos de Estado concedidos en virtud de la ley relativa a la construcción constituían una ayuda única *ad hoc* y ii) que la inyección de capital, todas las garantías estatales y todos los préstamos de Estado concedidos en virtud de la ley relativa a la construcción constituían otra ayuda única *ad hoc*, aunque cada préstamo de Estado y cada garantía estatal deben constituir una medida de ayuda *ad hoc* distinta sujeta a una notificación individual a la Comisión dado que las condiciones de cada préstamo de Estado y de cada garantía estatal han sido convenidas entre Femern A/S y las autoridades danesas.
2. Segundo motivo, basado en la supuesta infracción cometida por la Comisión del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), y de la Comunicación PIICE, ⁽²⁾ dado que la Comisión incurrió en errores de Derecho y en errores manifiestos de apreciación al considerar que la ayuda era compatible con el mercado interior. Este motivo se divide en cuatro partes:
 - en su primera parte, la parte demandante afirma que la Comisión incurrió en error al apreciar que la conexión fija es de interés europeo;
 - en su segunda parte, sostiene que la Comisión incurrió en error al apreciar que la ayuda es necesaria, ya que no produce ningún efecto incentivador y no cumple los requisitos relativos al escenario hipotético y a la existencia de un proyecto alternativo enunciados en la Comunicación PIICE. La Comisión también incurrió en un error en la Decisión impugnada al basarse en una TIR demasiado baja obtenida de modo equivocado, puesto que se determinó sobre la base de una vida útil extremadamente reducida del proyecto, de 40 años, que no se corresponde con la vida útil real de la infraestructura, esto es, el período durante el que Femern A/S podrá explotar económicamente la conexión fija;
 - en su tercera parte, la demandante alega que la Comisión incurrió en un error al apreciar que la ayuda era proporcionada, ya que no está limitada en el tiempo. La Comisión incurrió, igualmente, en diferentes errores manifiestos en su análisis sobre el déficit de financiación. La Comisión se basó indebidamente en la vida útil muy breve del proyecto antes mencionada, lo cual se tradujo en unos porcentajes de cargas mucho más elevados respecto de los ingresos previstos obtenidos de la explotación de la conexión fija; la Comisión subestimó los ingresos previstos de Femern A/S y sobrestimó los costes previstos incluyendo, en particular, costes de explotación en su cálculo del déficit de financiación. Por último, la Comisión concluyó equivocadamente que el elemento de ayuda estaba constituido por el tipo de interés pagado por Femern A/S al Estado danés aunque, dado que ningún operador privado estaba dispuesto a invertir en el proyecto sin una ayuda estatal significativa, el elemento de ayuda está constituido por la totalidad del importe de los préstamos de Estado y de los préstamos garantizados por el Estado;
 - en su cuarta parte, se sostiene que la Comisión incurrió en un error al concluir que la ayuda no falsea indebidamente la competencia, ya que la ayuda lleva a la creación de una posición dominante de Femern A/S en el mercado de referencia, crea excesos de capacidad y permite a Femern A/S aplicar precios inferiores a los costes. La Comisión no ha reconocido que estos efectos negativos tienen más peso que cualquier efecto positivo de la ayuda.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión — Criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo (DO 2014, C 188, p. 4).

Recurso interpuesto el 23 de junio de 2020 — Frente Polisario/Consejo**(Asunto T-393/20)**

(2020/C 279/62)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Frente popular para la liberación de Saguía el-Hamra y de Río de oro (Frente Polisario) (representante: G. Devers, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del recurso.
- Anule la Decisión impugnada.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso contra la Decisión (UE) 2020/462 del Consejo, de 20 de febrero de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en relación con el intercambio de información con vistas a evaluar el impacto del Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica dicho Acuerdo (DO 2020, L 99, p. 13), el demandante invoca un motivo único, basado en la inexistencia de fundamento jurídico de la citada Decisión debido a la ilegalidad de la Decisión 2019/217. Este motivo se divide en diez partes.

1. Primera parte, basada en la incompetencia del Consejo para adoptar la Decisión impugnada, en la medida en que la Unión y el Reino de Marruecos no tienen competencia para celebrar un acuerdo internacional aplicable al Sáhara Occidental, en lugar del pueblo saharauí, representado por el Frente Polisario.
2. Segunda parte, basada en el incumplimiento de la obligación de examinar la cuestión del respeto de los derechos fundamentales y del Derecho internacional humanitario, en la medida en que el Consejo no examinó esta cuestión antes de adoptar la Decisión impugnada.
3. Tercera parte, basada en el incumplimiento por el Consejo de su obligación de ejecutar las sentencias del Tribunal de Justicia en la medida en que la Decisión impugnada no tiene en cuenta los fundamentos de la sentencia de 27 de febrero de 2018, *Western Sahara Campaign UK* (C-266/16, EU:C:2018:118).
4. Cuarta parte, basada, en la vulneración de los principios y de los valores esenciales que guían la actuación de la Unión en el ámbito internacional, dado que:
 - En primer término, violando el derecho de los pueblos al respeto de su unidad nacional, la Decisión 2019/217 niega la existencia del pueblo saharauí sustituyéndolo por la expresión «poblaciones afectadas».
 - En segundo término, violando el derecho de los pueblos a disponer libremente de sus recursos naturales, la Decisión 2019/217 celebra un Acuerdo internacional que organiza, sin el consentimiento del pueblo saharauí, la explotación de sus recursos.
 - En tercer término, la Decisión 2019/217 celebra un Acuerdo internacional aplicable al Sáhara Occidental ocupado, con el Reino de Marruecos, en el marco de su política anexionista del territorio, y de las violaciones sistemáticas de los derechos fundamentales que requiere el mantenimiento de dicha política.
5. Quinta parte, basada en la vulneración del principio de protección de la confianza legítima, en la medida en que la Decisión impugnada es contraria a las declaraciones de la Unión que, de manera reiterada, no ha dejado de afirmar la necesidad de respetar los principios de autodeterminación y del efecto relativo de los tratados.

6. Sexta parte, basada en la aplicación errónea del principio de proporcionalidad ya que, habida cuenta del estatuto separado y diferenciado del Sáhara Occidental, del carácter intangible del derecho a la autodeterminación y de la condición de tercero del pueblo saharauí, no le correspondía al Consejo proceder a ponderar la proporcionalidad entre supuestas ventajas para la economía de este territorio derivadas de la concesión de preferencias que son superiores a las desventajas, como la utilización extensiva de los recursos naturales y, en particular, de las reservas de agua subterráneas.
7. Séptima parte, basada en la violación del derecho a la autodeterminación, ya que:
 - En primer término, al emplear la expresión «poblaciones afectadas», la Decisión 2019/217 y el Acuerdo celebrado por esta niegan la unidad nacional del pueblo saharauí como sujeto del derecho a la autodeterminación.
 - En segundo término, pese a que el Acuerdo modificativo, celebrado por esta, organiza la exportación de sus recursos naturales a la Unión, que se definirán como de origen marroquí, la Decisión 2019/217 niega, en su propio principio, los derechos soberanos del pueblo saharauí sobre sus recursos naturales y le priva de sus propios medios de subsistencia.
 - En tercer término, en cuanto al componente territorial del derecho a la autodeterminación, por un lado, al celebrar, con el Reino de Marruecos, un Acuerdo internacional aplicable a la parte del Sáhara Occidental bajo ocupación marroquí, la Decisión 2019/217 viola el derecho del pueblo saharauí al respecto de la integridad territorial de su territorio nacional, en tanto niega el estatuto separado y diferenciado del citado territorio y admite su división ilegal por el «Muro» marroquí. Por otro lado, al definir productos procedentes del Sáhara Occidental como de origen marroquí, el Acuerdo celebrado mediante la Decisión 2019/217 constituye una violación del estatuto separado y diferenciado del Sáhara Occidental, dado que tiene por efecto ocultar el verdadero país de origen de esos productos.
8. Octava parte, basada en la vulneración del principio del efecto relativo de los tratados toda vez que, al emplear la expresión «poblaciones afectadas», la Decisión 2019/217 y el Acuerdo celebrado por esta niegan la existencia del pueblo saharauí, representado por el Frente Polisario, como tercero en las relaciones UE-Marruecos y le impone obligaciones internacionales relativas a su territorio nacional y recursos naturales, sin su consentimiento.
9. Novena parte, basada en la violación del Derecho internacional humanitario y del Derecho penal internacional, puesto que:
 - En primer término, la Decisión 2019/217 celebra un Acuerdo internacional aplicable al Sáhara Occidental pese a que las fuerzas marroquíes de ocupación no disponen de *ius tractatus* sobre este territorio y tienen prohibido explotar sus recursos naturales.
 - En segundo término, al emplear la expresión «poblaciones afectadas», lo que tiene por efecto incluir a los colonos marroquíes asentados en territorio saharauí ocupado, la Decisión 2019/217 y el Acuerdo celebrado por esta avala y admite el traslado de poblaciones realizado por el Reino de Marruecos violando gravemente el artículo 49, párrafo 6, de la 4.^a Convención de Ginebra y del artículo 8, apartado 2, letra b), inciso viii) del Estatuto de la Corte Penal Internacional.
 - En tercer término, al conceder preferencias arancelarias a los productos «marroquíes» originarios del Sáhara Occidental, la Decisión 2019/217 crea un incentivo para que los colonos marroquíes se instalen de manera duradera en territorio ocupado a fin de disfrutar de los beneficios creados por el Acuerdo modificativo, violando gravemente las disposiciones antes mencionadas.
10. Décima parte, basada en el incumplimiento de las obligaciones que recaen sobre la Unión con arreglo al Derecho de la responsabilidad internacional, ya que, al celebrar un Acuerdo internacional, con el Reino de Marruecos, aplicable al Sáhara Occidental, la Decisión 2019/217 admite las violaciones graves del Derecho internacional cometidas por las fuerzas marroquíes de ocupación contra el pueblo saharauí y presta ayuda y asistencia al mantenimiento de la situación derivada de esas violaciones.

Recurso interpuesto el 26 de junio de 2020 — Allergan Holdings France/EUIPO — Dermavita Company (JUVEDERM)**(Asunto T-397/20)**

(2020/C 279/63)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Recurrente: Allergan Holdings France SAS (Courbevoie, Francia) (representantes: J. Day, Solicitor, y T. de Haan, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Dermavita Company SARL (Beirut, Líbano)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «JUVEDERM» — Marca de la Unión n.º 2196822

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de abril de 2020 en el asunto R 877/2019-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule los apartados 3 y 4 de la parte dispositiva de la resolución en la medida en que desestima el recurso del demandante contra la revocación de su registro de marca de la Unión n.º 2196822 JUVEDERM para «implantes cutáneos», y condene a la recurrente al pago de sus costas.
- Condene a la EUIPO y a Dermavita Company Ltd al pago de sus costas y las de la parte recurrente, incluyendo las incurridas por la recurrente ante la Sala Cuarta de Recurso.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 64, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 19 de junio de 2020 — Wuxi Suntech Power/Comisión**(Asunto T-403/20)**

(2020/C 279/64)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Wuxi Suntech Power Co. Ltd (Wuxi, China) (representantes: Y. Melin y B. Vigneron, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/444 de la Comisión, de 25 de marzo de 2020, que anula las facturas emitidas por Wuxi Suntech Power Co., Ltd incumpliendo el compromiso derogado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1570.
- Condene en costas a la Comisión y a cualquier coadyuvante que intervenga en el procedimiento en apoyo de las pretensiones de la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación al evaluar los hechos de este asunto, y en la infracción del artículo 8 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, así como en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea, y, en particular, su apartado 9, al considerar que la demandante incumplió los términos del compromiso al que habían llegado la Comisión y CCCME en nombre de, entre otros, la demandante. La demandante actuó conforme al compromiso al informar sobre las facturas correspondientes a las reventas realizadas por Suntech Europe France, Suntech Power Italy Co., Srl and Suntech Power Deutschland GmbH al primer cliente independiente en la UE hasta que dejó de estar vinculada a dichas empresas. La demandante también cumplió con el compromiso al notificar a la Comisión en el momento oportuno el cambio de propiedad tras una reestructuración que puso fin a la relación de la demandante con las empresas antes citadas.
2. Segundo motivo, basado en que incluso si la demandante hubiera incumplido el compromiso, lo que no ha ocurrido, la Comisión actuó de forma ilegal al anular las facturas de que se trata y cobrar derechos sobre estas ya que las facultades en las que se basó han expirado o bien han sido revocadas, dado que los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1238/2013 y n.º 1239/2013 quedaron sin efecto el 7 de diciembre de 2015. Del mismo modo, los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/367 y 2017/366 quedaron sin efecto el 3 de septiembre de 2018.
3. Tercer motivo, basado en la ilegalidad del artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1238/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se cobra definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China, del artículo 2, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se da por concluida la investigación de reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1036, del artículo 2, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1239/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China, y del artículo 2, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se da por concluida la investigación de reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1037, que otorgan a la Comisión la facultad de declarar nulas las facturas de compromiso y ordenar a las autoridades aduaneras exigir el pago de derechos sobre importaciones anteriores declaradas para despacho a libre práctica.

Recurso interpuesto el 2 de julio de 2020 — KR/Comisión**(Asunto T-408/20)**

(2020/C 279/65)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* KR (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de 25 de octubre de 2019 de dejar de considerar al hijo del demandante como hijo a su cargo en el sentido del artículo 2 del anexo VII del Estatuto.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo único basado en la incorrecta aplicación por parte de la Comisión del concepto de hijo a cargo previsto en el artículo 2 del anexo VII del Estatuto de Funcionarios de la Unión Europea y, por otra, en la inobservancia de la conclusión n.º 223/04 revisada, de 30 de enero de 2013, del Colegio de Jefes de Administración de la Unión.

Recurso interpuesto el 3 de julio de 2020 — KS/Frontex**(Asunto T-409/20)**

(2020/C 279/66)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* KS (representante: N. de Montigny, abogada)*Demandada:* Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de despido fechada el 30 de agosto de 2019 y, en la medida en que sea necesario, la resolución expresa de desestimación de la reclamación con fecha de 23 de marzo de 2020.
- Anule la resolución desestimatoria de la solicitud de asistencia y de indemnización fechada el 13 de febrero de 2020.
- Condene a la parte demandada al pago de una indemnización en concepto de responsabilidad extracontractual de un importe de 250 000 euros.
- Condene a la demandada en costas.

Motivos y principales alegaciones

Para fundamentar su recurso contra la decisión por la que se extingue su contrato de agente contractual, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de motivación y en la vulneración del derecho a ser oído.
2. Segundo motivo, basado en la violación del estatuto de «delator» previsto por los artículos 21 bis, apartado 3, y 22 bis, apartado 3, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»).
3. Tercer motivo, basado en la desviación del procedimiento.
4. Cuarto motivo, basado en la inobservancia del derecho a un juicio justo y, más concretamente, del derecho de defensa, de la presunción de inocencia, del deber de diligencia, del deber de imparcialidad, de neutralidad y de objetividad, en la circunstancia de que no se llevó a cabo una investigación para comprobar la realidad y la procedencia de los motivos de la ruptura de la confianza invocados, y en la falta de igualdad entre agentes.
5. Quinto motivo, basado en un error manifiesto de apreciación.
6. Sexto motivo, basado en el incumplimiento de los deberes de asistencia y protección y del deber de buena administración, y en la vulneración del principio de proporcionalidad.

Para fundamentar su recurso contra la resolución desestimatoria de su solicitud de asistencia, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de motivación y en la vulneración del derecho a ser oído.
2. Segundo motivo, basado en la violación del estatuto de «delator» previsto por los artículos 21 bis, apartado 3, y 22 bis, apartado 3, del Estatuto.
3. Tercer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación.

Para fundamentar su recurso contra la resolución desestimatoria de la solicitud de indemnización, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 26 del Estatuto y del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO 2018, L 295, p. 39).
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento del deber de protección y de buena administración en relación con el bienestar en el trabajo y las condiciones de trabajo de todo agente.
3. Tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 21 bis, apartado 3, y 22 bis, apartado 3, del Estatuto y en el incumplimiento de los deberes de asistencia, protección y buena administración.

Recurso interpuesto el 3 de julio de 2020 — Esteves Lopes Granja/EUIPO — Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto (PORTWO GIN)

(Asunto T-417/20)

(2020/C 279/67)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: portugués

Partes

Recurrente: Joaquim José Esteves Lopes Granja (Vila Nova de Gaia, Portugal) (representante: O. Santos Costa, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto, IP (Peso da Régua, Portugal)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «PORTWO GIN» — Solicitud de registro n.º 16308462

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de abril de 2020 en el asunto R 993/2019-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO y a Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto, IP.

Motivo invocado

Infracción del artículo 103, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO 2013, L 347, p. 671).

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2020 — GitLab/EUIPO — Gitlab (GitLab)

(Asunto T-418/20)

(2020/C 279/68)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: GitLab BV (Utrecht, Países Bajos) (representante: A. Lorente Berges, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Gitlab OÜ (Tallin, Estonia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «GitLab» — Marca de la Unión n.º 13751169

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de mayo de 2020 en el asunto R 2001/2019-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2020 — Deutsche Kreditbank/JUR**(Asunto T-419/20)**

(2020/C 279/69)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Deutsche Kreditbank AG (Berlín, Alemania) (representantes: H. Berger y K. Helle, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución (JUR)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Junta Única de Resolución de 15 de abril de 2020 sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2020 (SRB/ES/2020/24), incluidos sus anexos, en cuanto se refiere a la contribución fijada para la demandante en la Decisión impugnada y en sus anexos I y II.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula nueve motivos, que son esencialmente idénticos o similares a los motivos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo de los invocados en el asunto T-405/20, DZ Hyp/JUR.

Recurso interpuesto el 8 de julio de 2020 — Portigon/JUR**(Asunto T-424/20)**

(2020/C 279/70)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Portigon AG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: D. Bliesener, V. Jungkind y F. Geber, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución (JUR)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la demandada de 15 de abril de 2020 relativa al cálculo de las contribuciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para el año 2020 (SRB/ESF/2020/24), en la medida en que se refiere a la demandante.

- Suspenda el procedimiento, en virtud del artículo 69, letras c) y d), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, hasta que se resuelva definitivamente en los asuntos T-420/17, T-413/18, T-481/19 y T-339/20 o hasta la terminación de estos asuntos de otra forma.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca siete motivos que son en esencia idénticos o similares a los motivos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo formulados en el asunto T-339/20, Portigon/JUR.

Recurso interpuesto el 8 de julio de 2020 — Techniplan/Comisión

(Asunto T-426/20)

(2020/C 279/71)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Techniplan Srl (Roma, Italia) (representantes: R. Giuffrida y A. Bonavita, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la Comisión Europea ha infringido el artículo 263 TFUE, al haber incurrido en vicios sustanciales de forma en un acto que afecta directa e individualmente al destinatario, en este caso Techniplan, puesto que no ha tenido en cuenta el escrito de contestación a la información previa ni al escrito de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 265 TFUE.
- Determine la cuantía exigible en concepto de indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso en la ejecución, así como de costas, derechos y honorarios.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la decisión, en la que figura la correspondiente nota de adeudo, de 28 de mayo de 2020 adoptada frente a Techniplan s.r.l., mediante la que se solicitaba el pago de 107 505,66 euros en relación con el proyecto FED/2011/261-985.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca la violación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia y la existencia de vicios sustanciales de forma. A este respecto se alega que:

- El informe final de auditoría elaborado por una sociedad privada indicaba la existencia de una serie de divergencias e irregularidades en la ejecución de las obras que fueron puntualmente rebatidas por la sociedad recurrente, poniendo de manifiesto algunas graves inexactitudes en que incurre dicho informe.
 - La sociedad recurrente ha aportado las declaraciones de todos los expertos que participan en el proyecto, prestadas ante la autoridad judicial congoleña, que acreditan su presencia en los emplazamientos de las obras.
 - Los expertos fueron contratados regularmente por Techniplan y prestaron regularmente sus servicios en la ejecución de las obras previstas en el contrato.
 - La sociedad recurrente fue excluida de las obras en fase de ejecución.
 - Los pagos fueron bloqueados sin que se adujeran motivos específicos.
-

Recurso interpuesto el 8 de julio de 2020 — Max Heinr.Sutor/JUR**(Asunto T-427/20)**

(2020/C 279/72)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Max Heinr.Sutor OHG (Hamburgo, Alemania) (representantes: A. Glos, H. Nemeček y T. Kreft, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución (JUR)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, en la medida en que atañe a la parte demandante, la Decisión de la Junta Única de Resolución de 15 de abril de 2020 sobre aportaciones *ex ante* para 2020 al Fondo Único de Resolución (SRB/ES/2020/24 — 1405146-2020-JB).
- Condene en costas a la JUR.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los motivos siguientes:

1. Primer motivo: infracción del artículo 5, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado 2015/63, ⁽¹⁾ puesto que no se excluyó del cálculo de las aportaciones *ex ante* para 2020 al Fondo Único de Resolución el dinero de clientes depositado ante la parte demandante y que esta administraba fiduciariamente.
2. Segundo motivo: infracción del artículo 70, apartado 2, letra b), del Reglamento n.º 806/2014, ⁽²⁾ en relación con el artículo 103, apartado 7, de la Directiva 2014/59, ⁽³⁾ puesto que la Decisión impugnada viola el principio de proporcionalidad al fijar una tasa bancaria doscientas veces mayor basándose solamente en los pasivos fiduciarios (que son libres de riesgo) reflejados por la parte demandante en su balance.
3. Tercer motivo: violación del principio de igualdad de trato, puesto que la Decisión impugnada trata de manera diferente, sin que exista justificación objetiva para ello, a la parte demandante que a entidades financieras cuyas normas nacionales de información financiera no exigen el reflejo de los pasivos fiduciarios o contabilizan con arreglo a las NIFF y que a empresas de inversión que administran dinero depositado ante ellas por sus clientes.
4. Cuarto motivo: infracción del artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), puesto que la Decisión impugnada supone una injerencia en la libertad empresarial, al dar lugar el cómputo de los pasivos fiduciarios (que son libres de riesgo) en la base de cálculo a una subida de la tasa bancaria de 2020 de la parte demandante en un factor de 200, sin que dicha injerencia esté justificada.
5. Quinto motivo: infracción del artículo 49 TFUE, en relación con el artículo 54 TFUE, puesto que la Decisión impugnada supone una restricción para el ejercicio de la actividad de la parte demandante en el Estado miembro donde tiene su establecimiento principal, restricción que es desproporcionada, y la parte demandante resulta discriminada respecto de entidades de crédito de otros Estados miembros.
6. Sexto motivo: infracción del artículo 41, apartados 1 y 2, letra a), de la Carta, puesto que la parte demandante no fue oída antes de la adopción de la Decisión impugnada por la JUR en su sesión ejecutiva.
7. Séptimo motivo: infracción del artículo 41, apartados 1 y 2, letra c), de la Carta y del artículo 296 TFUE, párrafo segundo, ya que la Decisión impugnada no cumple con las obligaciones de motivación que recaen sobre los actos jurídicos de las autoridades administrativas de la Unión.
8. Octavo motivo: con carácter subsidiario, nulidad por falta de fundamento jurídico de la base de cálculo utilizada (artículo 14, apartado 2, en relación con el artículo 3, punto 11, del Reglamento Delegado 2015/63), por violar el principio de igualdad de trato, ya que las entidades de crédito que tienen obligación de reflejar los pasivos fiduciarios en el pasivo del balance con arreglo a sus normas nacionales de información financiera reciben un trato diferente, sin que exista justificación objetiva para ello, que otras entidades de crédito cuyas normas nacionales de información financiera no exigen dicho reflejo o contabilizan con arreglo a las NIFF.

9. Noveno motivo: con carácter subsidiario, nulidad por falta de fundamento jurídico de la base de cálculo utilizada (artículo 14, apartado 2, en relación con el artículo 3, punto 11, del Reglamento Delegado 2015/63), por infringir el artículo 16 de la Carta, puesto que la Decisión impugnada supone una injerencia en la libertad empresarial, sin que dicha injerencia esté justificada.
10. Décimo motivo: con carácter subsidiario, nulidad por falta de fundamento jurídico de la base de cálculo utilizada (artículo 14, apartado 2, en relación con el artículo 3, punto 11, del Reglamento Delegado 2015/63), por infringir el artículo 49 TFUE, en relación con el artículo 54 TFUE, puesto que vulnera la libertad de establecimiento.

- (¹) Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones *ex ante* a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).
- (²) Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 225, p. 1).
- (³) Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2014, L 173, p. 190).

Recurso interpuesto el 8 de julio de 2020 — Deutsche Hypothekbank/JUR

(Asunto T-428/20)

(2020/C 279/73)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Deutsche Hypothekbank AG (Hannover, Alemania) (representantes: D. Flore y J. Seitz, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución (JUR)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Junta Única de Resolución de 15 de abril de 2020 (SBR/ES/2020/24) sobre el cálculo de las contribuciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para el año 2020, incluidos sus anexos, así como los detalles de cálculo, en la medida en que se refieren a la demandante.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los motivos siguientes.

1. Primer motivo: violación del derecho a ser oído.
 - Se alega que, al no conferir audiencia a la demandante antes de la adopción de la Decisión impugnada, la parte demandada infringió el artículo 41, apartados 1 y 2, letra a), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).
2. Segundo motivo: infracción de las normas de procedimiento.
 - La Decisión impugnada se adoptó incumpliendo las exigencias generales de procedimiento que resultan del artículo 41 de la Carta, del artículo 298 TFUE, de los principios generales del Derecho y del Reglamento interno de la demandada.

3. Tercer motivo: falta de motivación de la Decisión impugnada.
 - Se alega que la Decisión impugnada adolece de una motivación insuficiente, en particular, por la falta de un nexo con las circunstancias individuales y de unas consideraciones esenciales en la ponderación de la proporcionalidad y el margen de apreciación.
 - Además, no se comprenden los cálculos de la contribución anual.
4. Cuarto motivo: Vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 47, párrafo primero, de la Carta), al no ser posible el control de la Decisión impugnada.
 - El control judicial de la Decisión impugnada resulta considerablemente difícil para la demandante a causa de la falta de motivación.
 - La parte demandada vulnera en particular el principio de contradicción, en virtud del cual deben poder ser objeto de debate contradictorio entre las partes tanto las circunstancias fácticas como las jurídicas decisivas para el resultado del procedimiento.
5. Quinto motivo: La aplicación del indicador SIP (sistema institucional de protección) del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 (1) de la Comisión vulnera el Derecho de rango superior.
 - Se alega que la Comisión no disponía de un margen de apreciación a la hora de adoptar un acto delegado en el sentido del artículo 290 TFUE, como el Reglamento Delegado (UE) 2015/63, que restrinja la posibilidad de un control judicial. Tampoco existía tal margen para la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 por la demandada.
 - En la aplicación del indicador SIP no se reconoció la importancia del hecho de que la demandante formara parte del sistema institucional de garantía del grupo financiero de cajas de ahorro.
 - En virtud del artículo 6, apartado 5, segunda frase, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63, la demandada debía tener en cuenta también, al fijar la contribución, la escasa probabilidad de una resolución de la entidad en cuestión y, por tanto, del recurso al Fondo Único de Resolución así como el principio de proporcionalidad.
6. Sexto motivo: La toma en consideración de la exposición total de los derivados en el marco del indicador de riesgo «actividades de negociación y exposiciones fuera de balance, derivados, complejidad y viabilidad de la resolución» vulnera el Derecho de rango superior.
 - Se alega que la demandada, de acuerdo con el principio de orientación por el perfil de riesgo, debería, al tener en cuenta la exposición total de los derivados en el marco del artículo 6, apartado 5, primera frase, letra a), y del artículo 7, apartado 4, primera frase, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/63, haber considerado el hecho de que en el caso de la demandante todos los derivados deben imputarse a los activos no destinados a actividades de negociación y sirven únicamente a fines de cobertura.
7. Séptimo motivo: la aplicación del multiplicador de ajuste al riesgo vulnera el Derecho de rango superior.
 - Se alega que la demandada, a la hora de fijar el multiplicador de ajuste al riesgo, debería haber tenido en cuenta el modelo comercial contrario al riesgo de la demandante, como banco hipotecario sin cartera de negociación, y su probabilidad escasa de resolución conforme al principio de orientación por el riesgo así como el derecho fundamental a la libertad de empresa reconocido en el artículo 16 de la Carta.
8. Octavo motivo (con carácter subsidiario): Violación del Derecho de rango superior por el artículo 7, apartado 4, segunda frase, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63.
 - Al establecer una ponderación relativa del indicador SIP, el artículo 7, apartado 4, segunda frase, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 vulnera el principio de igualdad de trato proclamado en el artículo 20 de la Carta y el principio de proporcionalidad, por cuanto las entidades que están sometidas al mismo sistema de protección y expuestas, por tanto, a la misma probabilidad de desaparición pueden ser objeto de un trato diferente.
9. Noveno motivo: la definición de los «depósitos interbancarios» del anexo I, etapa 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 vulnera el Derecho de rango superior.
 - La definición de los «depósitos interbancarios» del anexo I, etapa 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 es ilegal, por cuanto, en su virtud, los títulos neutros en cuanto al riesgo como los títulos hipotecarios nominativos entran en el cálculo del indicador de riesgo «préstamos y depósitos interbancarios», incrementándolo.

10. Décimo motivo: la clasificación del anexo I, etapa 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 vulnera el Derecho de rango superior.

- La clasificación establecida en el anexo I, etapa 2, del Reglamento delegado (UE) 2015/63 es ilegal, por cuanto el reducido número de clases y el idéntico número de entidades por clase no permite diferenciar individualmente el perfil de riesgo de una entidad como la demandante.

(¹) Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones *ex ante* a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).

Recurso interpuesto el 8 de julio de 2020 — Sedus Stoll/EUIPO — Kappes (Sedus ergo+)

(Asunto T-429/20)

(2020/C 279/74)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Recurrente: Sedus Stoll AG (Dogern, Alemania) (representantes: M. Goldmann y J. Thomsen, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Wolfgang Kappes (Bochum, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Sedus ergo+» — Solicitud de registro n.º 14407498

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de marzo de 2020 en el asunto R 1303/2019-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime el recurso contra la resolución de la División de Oposición en el asunto n.º B 2618984, y
- Condene a la parte recurrida a cargar con las costas del procedimiento ante el Tribunal General de la Unión Europea y a la parte coadyuvante, en su caso (Wolfgang Kappes), a cargar con las costas del recurso ante la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 9 de julio de 2020 — KV/Comisión

(Asunto T-430/20)

(2020/C 279/75)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: KV (representante: M. Velardo, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule las siguientes decisiones:

- La decisión de 23 de mayo de 2019, mediante la que el demandante fue excluido de la oposición EPSO/AD/371/19 por falta de experiencia profesional.
- La decisión de 19 de septiembre de 2019, mediante la que se denegó su solicitud de revisión de la exclusión de la oposición EPSO/AD/371/19.
- La decisión de la AFPN de 31 de marzo de 2020, mediante la que se desestimó el recurso administrativo interpuesto con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto.

Asimismo, se solicita que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación, por cuanto no se ha tenido en cuenta la experiencia profesional del demandante en el ámbito de la comunicación, de una duración de tres años.
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la convocatoria de oposición, en la medida en que el tribunal de la oposición estableció criterios de evaluación de los candidatos que no son conformes a la convocatoria, en particular, al pedir una específica experiencia profesional en comunicación.
3. Tercer motivo, basado en la violación del principio de igualdad, dado que el tribunal de la oposición, al evaluar a los candidatos sobre la base de criterios diferentes de los establecidos en la convocatoria, no garantizó el examen objetivo e imparcial de la experiencia profesional de los candidatos.
4. Cuarto motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación, por cuanto la EPSO no ha indicado de manera precisa por qué se consideró que la experiencia profesional del demandante no cumplía los criterios fijados en la convocatoria de oposición.
5. Quinto motivo, basado en la violación del principio de igualdad de las partes procesales, en la medida en que al no motivar debidamente la decisión adoptada la EPSO ha impedido que el demandante pueda articular su recurso sobre imputaciones suficientemente fundadas desde el momento de su interposición.

Recurso interpuesto el 9 de julio de 2020 — UniCredit Bank/JUR

(Asunto T-431/20)

(2020/C 279/76)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: UniCredit Bank AG (Múnich, Alemania) (representantes: F. Schäfer, H. Großerichter y F. Kruis, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución (JUR)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Junta Única de Resolución de 15 de abril de 2020 sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2020 (SRB/ES/2020/24), incluidos sus anexos, en cuanto afectan a la demandante.
- Condene en costas a la Junta Única de Resolución.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los motivos siguientes.

1. Primer motivo, basado en vicios sustanciales de forma y la violación del derecho a una buena administración, por entender que la Decisión impugnada y sus anexos I y II adolecen de falta de motivación suficiente, a la vista del artículo 296 TFUE, párrafo segundo, y del artículo 41, apartado 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).
2. Segundo motivo, basado en vicios sustanciales de forma y la violación del derecho a una buena administración, a la vista del artículo 41, apartado 2, letra a), de la Carta, por cuanto no se confirió audiencia a la demandante antes de la adopción de la Decisión impugnada, la cual tiene por objeto medidas que la perjudican individualmente.
3. Tercer motivo, basado en la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, a la luz del artículo 47, apartado 1, de la Carta, por entender que es prácticamente imposible someter a un control judicial efectivo la exactitud del contenido de la Decisión.

Recurso interpuesto el 6 de julio de 2020 — KY/Tribunal de Justicia de la Unión Europea

(Asunto T-433/20)

(2020/C 279/77)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: KY (representante: J.-N. Louis, abogado)

Demandada: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión implícita de desestimación de 17 de septiembre de 2019, confirmada por la decisión explícita de 10 de octubre de 2019, de la solicitud de restitución de la parte no bonificada de los derechos a pensión adquiridos por la demandante antes de su entrada en servicio y transferida al régimen de pensiones de la Unión Europea.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y protección. A este respecto, la demandante alega que, de conformidad con el deber de asistencia y protección que le incumbe, una institución de la Unión tiene la obligación de informar al funcionario no solo de la regla de la renta mínima de subsistencia y de su incidencia en el cálculo de la pensión, sino también de la posibilidad de retrasar la transferencia de sus derechos a pensión hasta la apertura de sus derechos efectivos a pensión.
 2. Segundo motivo, basado en el enriquecimiento injusto. La demandante considera que la negativa a restituir la parte de los derechos a pensión nacionales transferidos al régimen de la Unión que no ha sido computada al efectuar la liquidación de los derechos a pensión puede conducir a una apropiación injustificada y, en consecuencia, a un enriquecimiento injusto de la Unión, así como a un empobrecimiento injusto del funcionario afectado.
-

Recurso interpuesto el 10 de julio de 2020 — Sedus Stoll/EUIPO — Kappes (Sedus ergo+)**(Asunto T-436/20)**

(2020/C 279/78)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán***Partes***Recurrente:* Sedus Stoll AG (Dogern, Alemania) (representantes: M. Goldmann y J. Thomsen, abogados)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Wolfgang Kappes (Bochum, Alemania)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «Sedus ergo+» — Solicitud de registro n.º 15958374*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de marzo de 2020 en el asunto R 2194/2018-1**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime el recurso contra la resolución de la División de Oposición en el asunto B 2863929.
- Condene a la parte recurrida a cargar con las costas del procedimiento ante el Tribunal General y al posible coadyuvante (Wolfgang Kappes) a cargar con las costas del procedimiento de recurso ante la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 13 de julio de 2020 — Ultrasun/EUIPO (ULTRASUN)**(Asunto T-437/20)**

(2020/C 279/79)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Recurrente:* Ultrasun AG (Zúrich, Suiza) (representantes: A. von Mühlendahl y H. Hartwig, abogados)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «ULTRASUN» — Solicitud de registro n.º 17898794*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de abril de 2020 en el asunto R 1453/2019-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO, incluidas las ocasionadas a la recurrente en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 15 de julio de 2020 — Tempora/Parlamento**(Asunto T-450/20)**

(2020/C 279/80)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Tempora (Forest, Bélgica) (representantes: A. Delvaux y R. Simar, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare admisible el recurso de anulación.
- Anule la decisión, de fecha desconocida, con la que el Parlamento Europeo decidió adjudicar el contrato a la SPRL IMAGINA EU.
- Condene en costas al Parlamento Europeo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso contra la decisión de adjudicar a otro licitador el contrato en el marco de la licitación COMM/AWD/2019/421, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 15.2 del pliego de condiciones, en el incumplimiento de los deberes de diligencia y minuciosidad, en la violación de los principios de igualdad, de competencia y de transparencia y en la infracción del artículo 170, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO 2018, L 193, p. 1) (en lo sucesivo, «Reglamento 2018/1046»). A este respecto, la demandante considera que el Parlamento debería haberle adjudicado el contrato, toda vez que la SPRL IMAGINA EU no disponía de la capacidad económica y financiera suficiente, por lo que no podía ser seleccionada.
 2. Segundo motivo, basado en la infracción del punto 23 del anexo I del Reglamento 2018/1046 y del artículo 16 del pliego de condiciones, en la violación de los principios de igualdad, competencia y transparencia y en el incumplimiento de los deberes de diligencia y minuciosidad. La demandante alega que los precios presentados por la SPRL IMAGINA EU en su oferta son anormalmente bajos y no pueden admitirse.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES